BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 1 DE DICIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.538

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar
Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1122/2000

Dispónese que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos establecerá las normas para llevar a cabo el proceso de simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la Seguridad Social.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO la Ley N° 25.250, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley mencionada en el Visto, instituye en el ámbito del MINISTE-

RIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, una unidad de ejecución del proceso de simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la Seguridad Social, con el objeto de que el registro de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite, así también, esa unidad constituirá y mantendrá actualizado el padrón de empleadores y trabajadores con sus grupos familiares incluidos, y la información sobre el desarrollo de las relaciones laborales, debiendo satisfacer las necesidades de información de los organismos públicos y privados del sistema de Seguridad Social, de la inspección del trabajo, de las organizaciones sindicales y de los entes de control.

Que para dar cumplimiento al mandato legal es conveniente delegar en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, la facultad para organizar y desarrollar el precitado proceso de simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la Seguridad Social.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, establecerá las normas necesarias para la organización, desarrollo y ejecución del proceso de simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la Seguridad Social, dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 25.250.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich.

TRANSPLANTE DE ORGANOS Y MATERIAL ANATOMICO HUMANO

Decreto 1125/2000

Modifícase el Anexo del Decreto N° 512/95, con el fin de incorporar prácticas médico-quirúrgicas.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000001/00-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la reglamentación aprobada por Decreto N° 512 de fecha 10 de abril de 1995, correspondiente a la Ley Nº 24.193 de trasplante de órganos y material anatómico humano, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del avance médico-científico y los descubrimientos tecnológicos la actividad trasplantológica se encuentra en permanente evolución.

Que atento a ello y a la experiencia recogida desde la vigencia de la Ley N° 24.193 se ha podido comprobar la necesidad de proceder a la actualización de las pertinentes disposiciones reglamentarias en la materia.

Que la Autoridad Sanitaria Nacional ha considerado y evaluado los proyectos presentados por distintos equipos de profesionales sobre nuevas prácticas trasplantológicas, para la aceptación de las mismas como de técnica corriente.

Que, asimismo, en su Artículo 2º el Decreto Reglamentario Nº 512/95 establece que la Autoridad Sanitaria Nacional podrá proponer la incorporación, de nuevas prácticas, en concordancia con los demás recaudos exigidos por ley.

Que, en virtud de las circunstancias antes mencionadas, se hace necesaria la incorporación de nuevas prácticas y técnicas que complementen el texto legal reglamentario referido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase al Artículo 2° del Anexo del Decreto N° 512/95 las siguientes prácticas médico-quirúrgicas:

15) Ablación e implante de Membrana Amniótica.

16) Ablación e implante de Cordón Umbilical.

Art. 2° — Agréguese como inciso d) del artículo 18 del Decreto N° 512/95 el que a continuación se transcribe: “d) Hígado”.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1124/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento “Campeonato Mundial de Golf 2000”, a llevarse a cabo en la localidad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-012789/2000 del Registro del MISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los PROFESIONALES DE GOLF DE ARGENTINA, solicitan la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los trofeos para los ganadores y demás competidores, así como también de la indumentaria que será utilizada durante el desarrollo de la competencia, tal como uniformes para los oficiales de control entre otros, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “CAMPEONATO MUNDIAL DE GOLF 2000”, a realizarse en el Buenos Aires Golf Club, de la localidad de BELLA VISTA, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 10 de diciembre de 2000.

Que la realización de esta competencia acrecentará el intercambio de técnicas deportivas y culturales de nuestro país con los demás; países participantes.

Que el esfuerzo para hacer posible la realización de tan importante acontecimiento deportivo es una inmejorable oportunidad para la difusión de la Argentina en todo el mundo.

Que los trofeos para los ganadores y demás competidores y la indumentaria oficial, constituyen materiales de apoyo imprescindibles para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los trofeos para los ganadores y demás competidores y de la indumentaria oficial, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “CAMPEONATO MUNDIAL DE GOLF 2000”, a realizarse en el Buenos Aires Golf Club de la localidad de BELLA VISTA, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 10 de diciembre de 2000, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

CONDECORACIONES

Decreto 1120/2000

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República de Costa Rica.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957 ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE COSTA RICA, Doctor D. Miguel Angel RODRIGUEZ ECHEVERRIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” suscripta el 15 de noviembre de 2000, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE COSTA RICA, Doctor D. Miguel Angel RODRIGUEZ ECHEVERRIA.

Art. 2° — Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1123/2000

Modificación del Decreto N° 1386/94, en relación con las operaciones mencionadas en el artículo 12 de la Ley N° 24.307, con el fin de introducir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales de Nueva York y Londres, preservando la inembargabilidad respecto de ciertos activos y bienes de la República Argentina.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el Expediente N° 080-001950/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 11.672 “Complementaria Pemanente de Presupuesto” (t.o. 1999) y el Decreto N° 1386 de fecha 11 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1386/94 autorizó en los contratos que suscriba la REPUBLICA ARGENTINA por operaciones definidas por el artículo 12 de la Ley N° 24.307, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, preservando la inembargabilidad respecto de ciertos activos y bienes de la REPUBLICA ARGENTINA

Que las operaciones mencionadas en el artículo 12 de la Ley N° 24.307 fueron incluidas en el artículo 42 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que a fin de efectuar dichas operaciones en los términos más favorables para la REPUBLICA ARGENTINA resulta necesaria la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente Decreto en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y por el artrículo 99, en su inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 1386 de fecha 11 de agosto de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1°. — Autorízase, en los contratos que suscriba la REPUBLICA ARGENTINA por operaciones definidas en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales de la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, debiendo preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los Activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estados contables del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 23.928.

b) Los bienes del ESTADO NACIONAL afectados a un servicio público esencial.

c) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuetaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.”

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

RADIODIFUSION

Decreto 1126/2000

Autorízase a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el expediente N° 484/99, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas tramita el pedido efectuado por el Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

Que la autoridad de esa Universidad sustenta su petición en la necesidad de contar con una emisora dependiente de la Carrera de Comunicación Social para la difusión de conocimientos culturales, científicos y artísticos.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que del análisis de lo prescripto por el artículo 107, "in fine" de la Ley N° 22.285, se desprende que las estaciones de radiodifusión sonora de universidades nacionales que se autoricen no podrán emitir Publicidad comercial.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo prescripto por los artículos 3°, 8° y 107 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

Art. 2° — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a dicha Universidad Nacional, el canal 300, en la frecuencia de 107.9 MHz, categoría "E", Potencia Radiada Efectiva Máxima 1 kW, Altura Media de Antena 75 m, Radio del Contorno Protegido (80 dbuV/m-10000 uV/m) 5 km, Radio del Area de Servicio Estimada (48 dBuV/m-250 uV/M) 28 km, Señal Distintiva LRI 772, en las coordenadas geográficas Latitud Sur 32° 53' 18" y Longitud Oeste 68° 53' 11".

Art. 3° — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habilitación del servicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1113/2000

Prorrógase la suspensión en la aplicación del Decreto N° 52/94, por el proceso de revisión en desarrollo tanto de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) como de la Ley N° 19.030, de Política Aérea, proceso que exigirá posteriormente la intervención de los Cuerpos Legislativos. El plazo de suspensión podrá ser anticipado en su vencimiento si la revisión normativa determina un régimen específico de nacionalidad de las personas jurídicas para ser explotadoras de servicios de transporte aéreo.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el Expediente N° 559-000314/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, el Decreto N° 52 del 18 de enero de 1994 y el Decreto N° 204 del 3 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 204/2000, se procedió a suspender la aplicación del Decreto N° 52/94 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que aún subsisten las razones que dieron origen a tal suspensión.

Que se halla en pleno proceso de revisión, tanto la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) como la Ley N° 19.030 de POLITICA AEREA.

Que no puede precisarse la finalización de tal proceso dado que exigirá, luego de culminar la revisión, la intervención de los Cuerpos Legislativos.

Que atento lo expuesto resulta conveniente ampliar el plazo de suspensión consignando que, si culminara antes del mencionado plazo la revisión señalada, deberá estarse a lo que allí se resuelva.

Que a los fines de preservar los derechos adquiridos por los transportadores al amparo del régimen interpretativo del Decreto N° 52/94, corresponde mantener la validez de los actos realizados hasta su suspensión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase la suspensión en la aplicación del Decreto N° 52 de fecha 18 de enero de 1994, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días hábiles administrativos, a contar desde la fecha de vencimiento del plazo que determinó el Decreto N° 204 del 3 de marzo de 2000.

Art. 2° — Los actos cumplidos al amparo de la vigencia del Decreto N° 52 del 18 de enero de 1994, tienen plena validez.

Art. 3° — El plazo de suspensión dispuesto, podrá ser anticipado en su vencimiento, si de la revisión normativa que se halla en proceso, se determinara un régimen específico de nacionalidad de las personas jurídicas para ser explotadoras de servicios de transporte aéreo.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1121/2000

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el Expediente N° 0017/2000 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las disposiciones del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y la propuesta de estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en primer término se estableció la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, disponiéndose a través del artículo 3° de la misma los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados.

Que por el artículo 5° del Decreto de referencia se establece la obligación para cada jurisdicción de presentar una propuesta de estructura, organizativa hasta el primer nivel operativo.

Que a fin de permitir el inmediato funcionamiento de la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se lo debe exceptuar transitoriamente del cumplimiento de las normas vigentes en materia de restricciones para cobertura de cargos vacantes.

Que en este sentido, el Jefe de Gabinete de Ministros ha considerado conveniente la cobertura de cargos vacantes existentes en los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.237.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo con el organigrama, objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Planta Temporaria que, como Anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Autorízase al Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a designar en forma transitoria, al personal que tendrá a su cargo las unidades organizativas que se crean, las que cambien de denominación o las que se hallen vacantes, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.237 y en los Títulos III, Capítulos I, II y III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995). Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los Sistemas de Selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

Art. 3° — La designación efectivizada conforme las disposiciones precedentes, deberá en un todo ajustarse a los requisitos mínimos que, para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento se encuentran establecidos en el Título II, Capítulos I, II y III del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1.995).

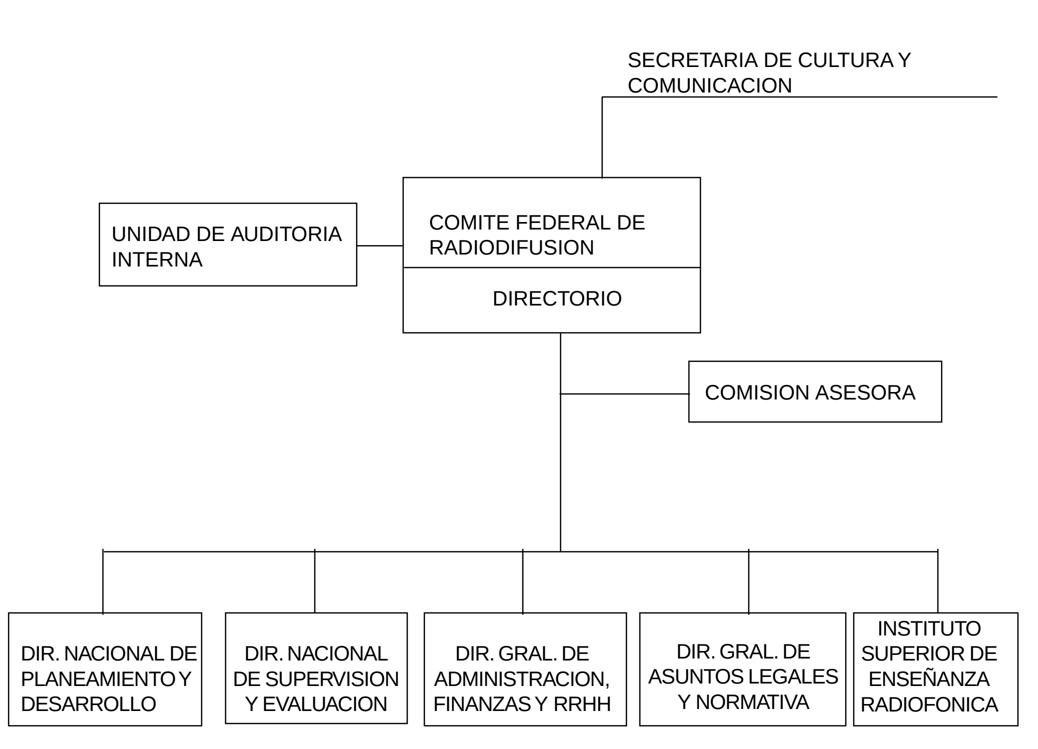
Art. 4° — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente decreto, en concordancia con lo establecido por el Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, reglamentado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 422 de fecha 13 de setiembre de 1994. Hasta tanto se aprueben quedarán vigentes las unidades existentes con asignación de los respectivos cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 5° — El gasto que demande la presente estructura organizativa será financiado con el presupuesto asignado a este organismo.

Art. 6° — Derógase el Decreto N° 1425 de fecha 23 de diciembre de 1997.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

ANEXO I



ANEXO II

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
OBJETIVOS

1. Promover el desarrollo del Sistema Federal de Radiodifusión, que comprende a todos los medios que estén destinados a ser recepcionados en forma directa por el público en general, contribuyendo a la fijación de políticas y aplicando las mismas para el logro de dicho cometido; intervenir en la adjudicación de licencias para instalar y operar los servicios de radiodifusión o de otras modalidades, en el marco de la Ley Nacional de Radiodifusión y específicamente en el Plan Nacional de Radiodifusión, cuya elaboración, actualización y ejecución realizará en cumplimiento de las funciones asignadas.

2. Supervisar la programación y el contenido de las emisiones, controlar los servicios de radiodifusión sonora, de televisión, complementarios o de otro género, en sus aspectos culturales, artísticos, legales, comerciales, administrativos, económicos y, financieros, aplicando las sanciones previstas por la Ley Nacional de Radiodifusión; interviniendo en el establecimiento de las normas específicas y verificando la efectiva vigencia de las obligaciones internacionales asumidas, y, de los compromisos de los adjudicatarios de licencias; recaudando y administrando los fondos provenientes de la percepción de gravámenes y multas, que resulten de la aplicación de la Ley Nacional de Radiodifusión.

3. Proveer a la formación del personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, con arreglo a las normas de armonización y complementación del Sistema Educativo Nacional y proceder a su registro y habilitación para su actuación en dichos servicios.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover el desarrollo adecuado de un sistema de control interno que garantice el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión presupuestaria y administrativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ACCIONES

1. Establecer la planificación y elaborar el Plan Anual de auditoría interna, conforme a las normas generales del CONTROL INTERNO Y AUDITORIA INTERNA.

2. Evaluar y asesorar en el cumplimiento de planes y metas, recomendando la corrección de los mismos cuando se produzcan desvíos.

3. Evaluar el desarrollo de los procesos, recomendando la actualización y/o adecuación de los circuitos en uso.

4. Controlar el cumplimiento de los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente con relación a los ingresos y egresos.

5. Producir informes periódicos sobre auditorías practicadas y comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen recomendando los cursos de acción a seguir.

6. Efectuar el seguimiento de los expedientes auditados a fin de aconsejar las modificaciones pertinentes en la tramitación de las actuaciones administrativas.

DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el planeamiento, programación, adjudicación y desarrollo de los servicios de radiodifusión sonora, de televisión, complementarios o de otro género que estén destinados a ser recepcionados en forma directa por el público en general.

ACCIONES

1. Coordinar la elaboración del Plan Nacional de Radiodifusión y definir la localización de las emisoras a instalar.

2. Diseñar las propuestas para el desarrollo de las políticas aplicables a la programación de los servicios radiofónicos.

3. Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concursos públicos y los procedimientos de asignaciones a demanda, con la colaboración de las unidades de Administración y de Asuntos Legales y Normativa.

4. Elaborar la normativa del proceso de adjudicación de los servicios de radiodifusión o de otras modalidades, con la asistencia de la Dirección de Asuntos Legales y Normativa.

5. Substanciar los trámites tendientes a adjudicar y prorrogar las licencias radiofónicas.

6. Tramitar el proyecto e inspección final de toda nueva instalación de servicio de radiodifusión o de otro medio, ante el ente pertinente, para otorgarle, una vez substanciado el trámite, la habilitación del servicio.

7. Coordinar y ejecutar los procesos para la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

8. Administrar los registros creados por los Decretos Nros. 1357/89 y 310/98 y demás normas complementarias, hasta tanto tengan vigencia.

9. Propiciar el Registro Unico de Licencias de Radiodifusión y de otras modalidades conexas.

10. Registrar las agencias de publicidad y organizaciones productoras de programas que contraten publicidad o programas con los servicios de radiodifusión y de otras modalidades otorgando además las habilitaciones correspondientes.

11. Contribuir, en cooperación con los organismos específicos, a la adecuada administración del espectro radioeléctrico asignado a la República Argentina por los Convenios Internacionales y adjudicados a los servicios de radiodifusión o de otros medios.

12. Promover el desarrollo de proyectos de complementación con las entidades que en otros Estados cumplan una función similar a la del Comité Federal, con los organismos y autoridades de control de los servicios de radiodifusión o de otros medios de los países del Mercosur y con todos aquellos otros con los cuales existieran acuerdos, convenios o tratados internacionales.

DIRECCION NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y ejecutar la fiscalización e inspección, en los aspectos legales, culturales, fiscales, técnicos y administrativos de los servicios de radiodifusión sonora, de televisión, complementarios o de otro género que estén destinados a ser recepcionados en forma directa por el público en general.

ACCIONES

1. Ejecutar el control de las emisiones de los servicios de radiodifusión o de otras modalidades, analizando y evaluando el contenido programático.

2.Tramitar las actuaciones sumariales para determinar la responsabilidad de los licenciatarios de servicios de radiodifusión y de otras modalidades, cuyas emisiones vulneren la normativa vigente y aplicar las sanciones correspondientes.

3. Diligenciar la expedición de mensajes de interés general, para promover su difusión a través de los servicios de radiodifusión y de otras modalidades en todo el país.

4. Intervenir en la implementación de las cadenas nacionales, regionales o locales.

5. Coordinar y controlar las funciones de los Centros de Supervisión del Interior del país.

6. Implementar los controles volantes para supervisar el funcionamiento de los servicios de radiodifusión y de otras modalidades que por su localización, no sean recepcionados por los puestos fijos de fiscalización.

7. Detectar la existencia de estaciones de radiodifusión que funcionen al margen de la ley, promoviendo las actuaciones pertinentes.

8. Realizar inspecciones periódicas a los licenciatarios de servicios de radiodifusión y de otras modalidades para verificar el cumplimiento de los aspectos culturales, legales, fiscales, técnicos y administrativos, asentándolas en un registro de inspecciones.

9. Controlar el efectivo cumplimiento de las estipulaciones y obligaciones asumidas por los adjudicatarios de licencias de radiodifusión o de otros medios, en sus propuestas.

10. Aprobar las instalaciones, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura técnica de los servicios de radiodifusión y de otras modalidades, para adecuar el funcionamiento de las innovaciones y adelantos tecnológicos.

11. Atender a los usuarios del sistema de radiodifusión y de otras modalidades, analizando y canalizando sus iniciativas, organizando a tal efecto un área de Defensa del Usuario del precitado sistema.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS

Y RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la planificación, programación, dirección y control de los servicios contables, económicos, financieros, de administración, de recursos humanos, de mantenimiento y suministros.

ACCIONES:

1. Administrar la recaudación de los fondos y valores provenientes de la percepción de gravámenes, multas, intereses y actualizaciones que resulten de la aplicación de la Ley Nacional de Radiodifusión y cualquier otro ingreso permanente o eventual.

2. Intervenir en la aprobación de las exenciones impositivas, arancelarias, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional de Radiodifusión.

3. Controlar las exenciones otorgadas por el organismo y la rendición de las mismas.

4. Controlar el cumplimiento de los convenios judiciales, acuerdos o moratorias de pago suscriptos con los licenciatarios

5. Certificar las condiciones patrimoniales y requisitos administrativos de los oferentes o licenciatarios de los servicios de radiodifusión y de otras modalidades.

6. Intervenir en la formulación y elaboración del anteproyecto anual de presupuesto del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, efectuar la programación física y financiera de su ejecución, y el registro contable correspondiente y la administración del Sistema de Información Financiera.

7. Dirigir la administración y el control de los recursos humanos del organismo.

8. Planificar e implementar la capacitación y evaluación permanente de los recursos humanos del organismo.

9. Organizar, supervisar y coordinar las licitaciones y contrataciones, incluyendo compras y locaciones de bienes y/o servicios.

10. Dirigir y controlar la gestión, seguridad y mantenimiento de todos los bienes muebles e inmuebles afectados al organismo y efectuar su registro patrimonial.

11. Dirigir la administración de la documentación y de los servicios de informática y de comunicación de la Organización.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asumir la representación y patrocinio del Estado Nacional en los juicios correspondientes a la jurisdicción y asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia del organismo, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

ACCIONES

1. Disponer la representación y el patrocinio en todas las causas judiciales en que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION deba intervenir, estableciendo los sistemas que permitan controlar la marcha de las actuaciones.

2. Asesorar y elaborar, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Planeamiento y Desarrollo y de Supervisión y Evaluación, los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, convenios y demás instrumentos que se sometan a la consideración del Directorio.

3. Emitir dictámenes y tramitar recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos, previa actuación de los órganos de control.

4. Realizar estudios de su especialidad, con el objeto de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

5. Asesorar, en los aspectos jurídicos y legales, las negociaciones económicas nacionales e internacionales.

6. Instruir los sumarios administrativos derivados de incumplimiento de los licenciatarios y del personal.

7. Dirigir los procedimientos de ejecución fiscal de créditos emergentes del incumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas.

INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Implementar y dirigir la formación y capacitación sistemática y parasistemática de los profesionales que se desempeñarán en los servicios de radiodifusión y de otras modalidades, armonizando y completando el sistema educativo nacional.

ACCIONES

1. Elaborar el Plan de Estudios y el diseño curricular de las carreras que se dictan en el Instituto.

2. Dirigir el desarrollo de las actividades pedagógicas del Instituto y evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados.

3. Implementar y dirigir los cursos de acción necesarios para la formación continua y sistemática de los profesionales de la radiodifusión y sistemas conexos, graduados y personal del Instituto.

4. Organizar y evaluar los exámenes de habilitación reglamentaria de los profesionales actuantes en los servicios de radiodifusión y sistemas conexos del país, y otorgar y registrar las habilitaciones y credenciales correspondientes.

5. Ejercer la supervisión de la enseñanza de las carreras de radiodifusión y sistemas conexos dictadas en los establecimientos educacionales autorizados por el organismo, y otorgar las habilitaciones pertinentes.

6. Promover la celebración de acuerdos, convenios, intercambios y otorgamiento de becas, con Instituciones educativas del país y del exterior, conducentes a la expansión geográfica del dictado de las carreras de radiodifusión y sistemas conexos.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN:	20	PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD:	102	COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	27	CONTROL DEL SERV. DE RADIODIFUSIÓN
ESCALAFÓN:	300	PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

- NIVELES ESCALAFONARIOS-

Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	TOTAL
DIRECTORIO	1		2	3	3	2	10
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	1		2	1	1		4
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO		1	3	9	9	10	32
DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN		1	4	33	30	57	125
INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA		1	2	5	6	4	18
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA		1	3	6	4	3	17
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RRHH		1	6	15	23	24	69
TOTALES:		5	22	72	76	100	275

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN:	20	PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD:	102	COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	27	CONTROL DEL SERV. DE RADIODIFUSIÓN
ESCALAFÓN:	700	PERSONAL DOCENTE

- NIVELES ESCALAFONARIOS -

Unidad Organizativa	BEDELES	HORAS CÁTEDRA MENSUAL
GERENCIA ISER	15	1050
TOTALES:	15	1050

ANEXO IIIb

PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCIÓN:	20	PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD:	102	COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	27	CONTROL DEL SERV. DE RADIODIFUSIÓN
ESCALAFÓN:	300	PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91

- NIVELES ESCALAFONARIOS-

Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	TOTAL
DIRECTORIO				1			1
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA							
DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO				1	1	1	3
DIRECCION NACIONAL DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN			1	5	7	7	20
INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA						2	. 2
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA					2	1	3
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RRHH					5	8	13
TOTALES:			1	7	15	19	42

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1133/2000

Convócase al Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 29/11/2000

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias a partir del 1° de diciembre de 2000 y hasta el 22 de diciembre de 2000.

Art. 2° — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1.– Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2001.

2.– Proyecto de Ley por el que se solicita autorización al Honorable Congreso de la Nación para que el señor Presidente de la Nación pueda ausentarse del país cuando razones de gobierno lo requieran.

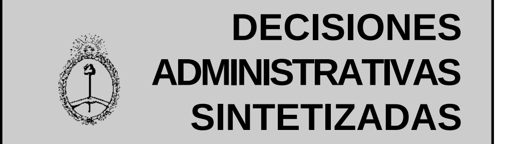
3.– Consideración de Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales.

4.– Consideración de Acuerdos de ascensos del Personal Militar, ascensos y designaciones de miembros del Servicio Exterior de la Nación, designación de Autoridades del Banco Central de la República Argentina, designación de jueces y designación de miembros del Ministerio Público.

5.– Proyecto para continuar con la reducción gradual de la alícuota del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, hasta su eliminación total y correlativamente practicar en el Impuesto a las Ganancias los ajustes que necesariamente deben complementar dicha medida.

6.– Reforma del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones instituido por la Ley N° 24.241 y modificatorias.

7.– Ratificación del Acuerdo suscripto por los señores Gobernadores de los Estados Provinciales, el Interventor Federal de la Provincia de Corrientes, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional denominado "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su addenda, ambos de fecha 17 de noviembre de 2000.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 34/2000

Bs. As., 24/11/2000

Dase por concedida la prórroga de la licencia sin goce de haberes que le fuera otorgada mediante Resolución N° 79 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la Secretaría de Programación Económica y Regional del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y luego prorrogada por su similar N° 284 de fecha 8 de octubre de 1999, a la agente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía, Nivel B, Grado 0, Economista de Gobierno María Alejandra Pereyra, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 13, Apartado II, Inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobrado por Decreto N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, a partir del 20 de agosto de 2000 y hasta el 20 de agosto de 2001. Notifíquese a la citada agente que mientras se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes, deberá abonar la prima de seguro de vida directamente a la Caja de Ahorro y Seguro S.A., debiendo efectuar similiar procedimiento con respecto a los aportes con destino a la Obra Social, caso contrario perderá los beneficios que otorgan las mismas.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2175/2000

Mantiénese inscripta a la firma T. C. Interplata S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el expediente N° 1002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada T.C. INTERPLATA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 5 de noviembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (437).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada T.C. INTERPLATA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada T.C. INTERPLATA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (437).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2176/2000

Mantiénese inscripta a la firma Misiopost S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el expediente N° 11.307 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MISIOPOST S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 30 de octubre de 1998, con el número QUINIENTOS SESENTA Y TRES (563).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MISIOPOST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada MISIOPOST S.R.L. ha acreditado el cumpli-

miento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y TRES (563).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2173/2000

Mantiénese inscripta a la firma S. S. Servicios S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el expediente N° 7645 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada S. S. SERVICIOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 24 de octubre de 1997, con el número QUINIENTOS (500).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada S. S. SERVICIOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada S. S. SERVICIOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS (500).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 229/2000

Prorróganse los plazos establecidos en la Resolución N° 325/2000-SICYM, con el fin de no afectar la comercialización de los vehículos por carecer de la Licencia de Configuración del Modelo.

Bs. As., 28/11/2000

VISTO el expediente N° 060-011680/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S. I. C. y M. N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 hace referencia a los requisitos que deben contener las presentaciones y a otros aspectos pertinentes para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo.

Que conforme a lo establecido en el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, la Dirección Nacional de Industria es el Organismo con competencia para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo y reglamentar su otorgamiento.

Que la Resolución S.I.C. y M. N° 838/99 establece que, a los fines del patentamiento de los vehículos, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá exigir la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, estableciendo para tal exigencia diferentes fechas según se trate de vehículos nuevos comercializados o no a partir del 1° de enero de 2000.

Que dentro del conjunto de la documentación técnica que deben presentar los recurrentes para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo, se incluyen Certificaciones extendidas por Organismos de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de que el trámite no registra antecedentes en su instrumentación, los Organismos citados han encontrado dificultades en la expedición de las Certificaciones requeridas debido al cúmulo de solicitudes demandadas.

Que dichas demoras impiden finalizar las tramitaciones dentro de los plazos establecidos en el artículo 2° de la Resolución ex. S.I.C. y M. N° 325 de fecha 30 de junio de 2000, por lo que se hace necesario prorrogar los mismos con el fin de no afectar la comercialización de los vehículos por carecer de la Licencia de Configuración de Modelo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el articulo 28 de la Ley N° 24.449 y del artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESEUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase los plazos establecidos en el articulo 2° de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 325 de fecha 30 de junio de 2000, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del vencimiento de cada uno de ellos.

Art. 2° — Comuníquese a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2177/2000

Mantiénese inscripta a la firma Osnaghi Servicios S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO, el expediente N° 174 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada OSNAGHI SERVICIOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 3 de febrero de 2000, con el número CIENTO SESENTA Y NUEVE (169).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada OSNAGHI SERVICIOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada OSNAGHI SERVICIOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO SESENTA Y NUEVE (169).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2178/2000

Mantiénese inscripta a la firma O.M. Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el expediente N° 11266 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada O.M. EXPRESS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 30 de octubre de 1998, con el número QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada O.M. EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada O.M. EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 472/2000

Otórgase una inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Bs. As., 13/11/2000

VISTO el expediente número 6294/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el que obra la presentación efectuada por NEC ARGENTINA S.A., solicitando su inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, conforme lo establecido en la Resolución CNT N° 700/96, y

CONSIDERANDO

Que, oportunamente, se realizaron estudios que determinaron la conveniencia de proceder a la desregulación del proceso de las mediciones de homologación, permitiendo la verificación por parte de laboratorios privados

Que por Resolución CNT N° 700/96 se creó el Registro de Laboratorios Acreditados que tendrán a su cargo las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que la aceptación de nuevos laboratorios constituye una prioridad fundamental para reducir los tiempos de espera para concretar dichas mediciones de homologación.

Que, en el marco de esta prioridad, del análisis y evaluación de la documentación presentada por el laboratorio citado en el Visto surge la conveniencia de otorgar la inscripción solicitada.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y los Servicios Jurídicos Permanentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por el similar N° 772/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al Laboratorio de NEC ARGENTINA S.A., para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Art. 2° — El laboratorio se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a las Normas Técnicas enumeradas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 3° — Dejar establecido que la inscripción a que se refiere el Artículo 1° precedente tiene una validez de CINCO (5) años, cumplidos los cuales caducará de no mediar solicitud de renovación interpuesta con una antelación de NOVENTA (90) días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio de la CNC decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva evaluación, conforme lo establecido en el Art. 4° de la Resolución CNT N° 700/96.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Normas para cuyos ensayos se encuentra
habilitado el Laboratorio de
NEC ARGENTINA S.A.

NORMAS TECNICAS:

CNC-St2-44.01 - Equipos terminales telefónicos

SC-St2-44.04 - Aparatos Telefónicos Suplementarios Automáticos

CNC-St2-44.06 - Teléfonos Semipúblicos

SC-St2-45.02 - Centrales Telefónicas Privadas Automáticas Electrónicas

SC-Q3-60.01 - Sistema de radiotelefonía rural por acceso múltiple

SC-Q3-60.02 - Transmisores y receptores para el servicio de telefonía rural

SC-Q2-60.08 - Transmisor, receptor y transceptor de Banda Lateral Unica para acceso a sistemas de correspondencia pública

SC-Q2-60.09 - Transmisor, receptor, transceptor de Banda Lateral Unica para uso privado

CNT-Q2-60.10 - Equipos transmisores, receptores y transceptores radiotelefónicos de ondas métricas y decimétricas con modulación angular, para los servicios fijo y móvil terrestre.

CNT-Q2-60.11 - Equipos transmisores, receptores y transceptores radioeléctricos para teleseñalización, señales de datos y de alarma con modulación angular.

SC-Q2-60.17 - Equipos de radioenlace monocanal telefónico para correspondencia pública y privada en ondas métricas y decimétricas modulación angular

CNT-Q2-60.20 - Equipos utilizados en los sistemas inalámbricos analógicos de acceso a la red telefónica pública

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2180/2000

Mantiénese inscripta a la firma Inasa Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el expediente N° 838 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INASA EXPRESS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 28 de septiembre de 1993, con el número NOVENTA Y SEIS (096).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INASA EXPRESS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INASA EXPRESS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número NOVENTA Y SEIS (096).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2179/2000

Mantiénese inscripta a la firma Service Net S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el expediente N° 2697 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICE NET S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 18 de mayo de 1999, con el número QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (595).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICE NET S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICE NET S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (595).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 993/2000

Dispónese la ampliación de la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses denominados "Bontes 11,75% 2003".

Bs. As., 23/11/2000

VISTO, el Expediente N° 080-000480/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.237 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000", el Decreto N° 340 de fecha 1° de abril de 1996, la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA N° 348 y DE FINANZAS N° 129 de fecha 12 de septiembre de 2000 ambas de este Ministerio, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio N° 20 de fecha 9 de febrero de 2000, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 429 de fecha 13 de agosto de 1999, y las Resoluciones del MINISTERIO DE

ECONOMIA N° 66 de fecha 11 de febrero de 2000 y N° 582 de fecha 25 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.237 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA, a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central por hasta los montos autorizados en la planilla 14 anexa al artículo mencionado.

Que el artículo 1° del Decreto N° 340/96 estableció un sistema de emisión, colocación, liquidación y negociación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.).

Que por el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente, se estableció que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) a emitirse estarán los Bonos de Mediano y Largo Plazo, conforme se definen en el artículo 57 inciso a) de la Ley N° 24.156.

Que asimismo, por el artículo 4° del mismo Decreto, se determinaron las características de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) pudiendo denominarse éstos en PESOS o moneda extranjera, ser a tasa adelantada o vencida, fija o flotante, o bien cualquier otra estructura usual en los mercados locales e internacionales.

Que de acuerdo con el artículo mencionado en el considerando precedente, la colocación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) podrá realizarse por licitación pública —debiéndose dar a conocer las condiciones de la misma en el momento del correspondiente llamado a licitación—, por suscripción directa o licitación privada cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

Que la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA N° 348/00 y DE FINANZAS N° 129/00 ambas de este Ministerio estableció los procedimientos para la emisión, colocación, licitación, adjudicación, liquidación y registro de los Bonos de Mediano y Largo Plazo definidos en el artículo 2° del Decreto N° 340/96.

Que los títulos emitidos por la presente podrán ser utilizados en el corriente ejercicio conforme a las pautas de financiamiento previstas para el año en curso o podrán ser utilizados para realizar operaciones de administración de pasivos en el marco del artículo 42 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1999), conforme lo establece el artículo 4° del Decreto N° 340/96.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/00 se aprobó una operación de canje en la cual se ofrecieron Bonos del Tesoro a Mediano Plazo ("BONTES") a TRES (3) años de plazo y Bonos del Tesoro a Mediano Plazo ("BONTES") a CINCO (5) años de plazo.

Que mediante el artículo 5° de dicha Resolución se reconocieron comisiones a los bancos Creadores de Mercado por instrumentos emitidos por efectivo de CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) del VALOR NOMINAL de los Bonos del Tesoro a Mediano Plazo ("BONTES") a TRES (3) años de plazo y CERO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%) del VALOR NOMINAL de los Bonos del Tesoro a Mediano Plazo ("BONTES") a CINCO (5) años de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 66/00 del MINISTERIO DE ECONOMIA se dispuso la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en DOLARES ESTADOUNIDENSES denominados "BONTES 11,75% 2003", por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 1.800.000.000,-).

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 582/00 del MINISTERIO DE ECONOMIA se dispuso la ampliación de la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en DOLARES ESTADOUNIDENSES denominados "BONTES 11,75% 2003", por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-).

Que de acuerdo con el programa financiero del año en curso se ha anunciado un cronograma de colocaciones de BONOS DEL TESORO ("BONTES").

Que a los fines de cumplir con el cronograma anunciado se entiende conveniente la ampliación de los "BONTES 11,75% 2003" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000.-); alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 3.300.000.000.-) de "BONTES 11,75% 2003".

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 429/99 estableció que las comisiones de colocaciones primarias de INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO definidos por el Decreto N° 340/96 tendrían una fracción de pago diferido exclusiva para bancos Creadores de Mercado, debiéndose determinar el nivel de la tasa de comisión diferida en el correspondiente llamado a licitación.

Que a fin de asegurar un buen desempeño en el mercado secundario de los Bonos ampliados por la presente Resolución, se entiende de conveniente que el pago de las comisiones de colocación se efectúe en DOS (2) tramos: el primero en la fecha de liquidación de la transacción a todos los Intermediarios Autorizados adjudicados en la licitación; y el segundo, exclusivo para bancos Creadores de Mercado en función del cumplimiento de un compromiso de mercado secundario aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 429/99.

Que se ha recibido la opinión de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las autorizaciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la ampliación de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en DOLARES ESTADOUNIDENSES denominados "BONTES 11,75% 2003", emitidos por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 66/00 y ampliados por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 582/00, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000.-) a ser colocados mediante una o varias licitaciones, conforme la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA N° 348/00 y DE FINANZAS N° 129/00 ambas de este Ministerio.

Art. 2° — Los bonos cuya ampliación se dispone en el artículo 1° de la presente Resolución, tendrán las mismas características que los bonos emitidos por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 66/00. Asimismo, se establece que se reconocerán las comisiones previstas para los instrumentos emitidos por efectivo aplicadas sobre el VALOR NOMINAL de los Bonos del Tesoro a Mediano Plazo ("BONTES") a TRES (3) años de plazo, en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 20/00, las cuales se abonarán en DOS (2) tramos el primero en la fecha de liquidación de la transacción a todos los Intermediarios Autorizados adjudicados en la licitación; y el segundo, exclusivo para bancos Creadores de Mercado en función del cumplimiento del compromiso de mercado secundario aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 429/99.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 3971/2000

Otórgase un plazo a los operadores para cancelar las deudas vencidas o a vencer, que tengan origen en la aplicación de una multa exigible a favor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el Expediente N° 11.748/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo determinado en el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, ésta se encuentra facultada a ejercer la fiscalización y control del transporte por automotor.

Que por su parte, el Artículo 6° del referido Estatuto facultó a dicha Entidad a aplicar a los operadores las sanciones administrativas previstas en las distintas normas legales relacionadas con el transporte ante la constatación de infracciones a la normativa aplicable.

Que en ese marco y en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización del transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, esta Comisión tiene a su cargo la aplicación de las sanciones de multa establecidas en la Ley N° 21.844 y en el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, con las modificaciones introducidas por el Artículo 6° del Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que asimismo y en orden a su competencia específica se dictó la Resolución de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 405 de fecha 3 de febrero de 1999, a través de la que se determina la documentación que deben remitirle los operadores de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter interurbano, estableciéndose las modalidades de su presentación como así también las consecuencias que acarrearía su incumplimiento.

Que si bien algunas operadoras han presentado los informes previstos en la precitada normativa, dado que el procesamiento de la documental que da sustento a ellos requiere un cierto entrenamiento del personal de las transportistas, resulta pertinente extender los plazos previstos en los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 405/99.

Que las sanciones de multa aplicadas por esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE no persiguen una finalidad recaudadora, sino que esta facultad constituye el ejercicio legítimo de la potestad atribuida por la Ley N° 21.844 y sus sucesivas reglamentaciones, que tienen por objeto que los transportistas cumplan acabadamente la normativa aplicable.

Que en ese sentido resulta conducente otorgar plazo hasta el día 28 de febrero del año 2001 a los operadores de transporte por automotor de pasajeros para cancelar las deudas vencidas o a vencer, que tengan origen en la aplicación de multas exigibles con más sus intereses devengados o a devengarse, a favor de esta Entidad, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 21.844.

Que, asimismo, corresponde prorrogar por razones operativas hasta dicha fecha el plazo acordado en los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 405/99.

Que la GERENCIA de ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete en orden a sus competencias.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1388/96.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase plazo hasta el 28 de febrero del año 2001 a los operadores de transporte por automotor de pasajeros para cancelar las deudas vencidas o a vencer, que tengan origen en la aplicación de una multa exigible a favor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 21.844.

En todos los casos, una vez vencido el término originario de la obligación cuyo plazo de cancelación se prorroga por la presente resolución, se devengarán los intereses correspondientes hasta su efectivo pago, los que serán exigibles conjuntamente con el pago del capital adeudado, de forma tal que:

a) si la deuda, al dictado de la presente resolución, ya se encontraba vencida, el operador deberá los intereses desde el día de su vencimiento originario y hasta la fecha en que la misma sea efectivamente cancelada aunque dicho pago se efectúe antes de fenecer el plazo de prórroga establecido en este artículo.

b) si la deuda se produce con posterioridad al dictado de la presente resolución, el operador deberá los intereses que se generen desde el vencimiento de la fecha de pago que disponga el acto administrativo de alcance particular y hasta la fecha de su efectivo pago, aunque el mismo se efectúe antes de fenecer el plazo de prórroga establecido en este artículo.

Art. 2° — Prorrógase hasta el 28 de febrero del año 2001 el plazo acordado en los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 405 de fecha 3 de febrero de 1999.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José E. Berrnasconi. — Miguel A. Martínez Pereyra. — Alberto Moreno Hueyo.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2181/2000

Mantiénese inscripta a la firma Servicios Especiales S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el expediente N° 1075 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 30 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2182/2000

Mantiénese inscripta a la firma Comahue Servicios S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el expediente N° 9483 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COMAHUE SERVICIOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 3 de noviembre de 1998, con el número QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (566).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COMAHUE SERVICIOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COMAHUE SERVICIOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (566).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2174/2000

Mantiénese inscripta a la firma Blue Mail S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el expediente N° 7642 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BLUE MAIL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 3 de setiembre de 1999, con el número SEISCIENTOS TRECE (613).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BLUE MAIL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada BLUE MAIL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS TRECE (613).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 446/2000

Utilización del procedimiento previsto por la Resolución General N° 899-AFIP (Clave de Alta Temprana) por medio de la página web de ese organismo o por consulta a la Superintendencia de Servicios Salud.

Bs. As., 28/11/2000

VISTO: Las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 25.250 y los Decretos N° 1615/96, 405/98, la Resolución General SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 146/00, la Resolución General SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL (S.S.S.) N° 68/00, la Resolución General ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) N° 931/00, la Resolución General AFIP N° 712 y la Resolución General AFIP N° 899 de fecha 27 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y modificatorias y los Decretos 1615/96 y 405/98, establecieron las atribuciones y competencias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en el ámbito del Sistema Nacional del Sistema de Seguro de Salud.

Que a través del artículo 32 de la Ley 25.250 se instituye en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos, una unidad de ejecución del proceso de simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la Seguridad Social, con el objeto de que el registro de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un solo trámite.

Que a su vez establece que dicho registro deberá satisfacer las necesidades de información de los organismos públicos y privados del Sistema de Seguridad Social.

Que la Resolución General N° 899 AFIP, con las adecuaciones pertinentes, establece que con la registración de los trabajadores dependientes con anterioridad al efectivo inicio de la relación laboral, incluyan el Código de Obra Social correspondiente a la actividad del trabajador empleado.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición de esta Superintendencia de Servicios de Salud y de las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud una consulta a través de la página web del organismo (www. afip.gov.ar) que les permita identificar las novedades inmediatamente después de producida la asignación de la Clave del Alta Temprana.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 17.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96, 405/98, 27/00, 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud podrán visualizar los datos pertinentes de los trabajadores incorporados por el procedimiento previsto por la Resolución General N° 899 AFIP (Clave de Alta Temprana) a través de la página web de la AFIP, identificada como www.afip.gov.ar, o por consulta a esta Superintendencia de Servicios de Salud, iniciando el trabajador el trámite pertinente en la forma habitual.

Art. 2°. — Los Afiliados Titulares deberán cumplimentar, provistos de la documentación pertinente, su afiliación y la de su grupo familiar en la Obra Social correspondiente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.— Rubén Cano.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 494/2000

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga distancia.

Bs. As., 23/11/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 8107/00, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC N° 4429/99 se otorgó a ORBISTEL S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación del Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a ORBISTEL S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=351.

Art. 2° — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 492/2000

Asígnase Códigos de Punto de Señalización Nacional e Internacional.

Bs. As., 23/11/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente 6205/2000 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por resolución SC 3203/99 se otorgó a la empresa DIGINET ARGENTINA S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local y por resolución SC 3204/99, licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que por Resolución SC 386/00 las licencias otorgadas a DIGINET ARGENTINA S.A. deben entenderse otorgadas a la empresa DIVEO ARGENTINA S.A..

Que la empresa DIVEO ARGENTINA S.A. ha solicitado la asignación de 5 Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) y de dos Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que el prestador ha manifestado el uso que le dará a cada uno de ellos.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del PFSN.

Que la cantidad solicitada es razonable permitiéndole la normal prestación de los servicios dentro del alcance de sus licencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99 sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa DIVEO ARGENTINA S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Asígnase a la empresa DIVEO ARGENTINA S.A. los Códigos de Punto de Señalización Internacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSI)
- DIVEO ARGENTINA S.A

Se asignan dos bloques de 4 Códigos de Punto de Señalización Nacional cada uno de ellos, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
2304	2307
2308	2311

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)
- DIVEO ARGENTINA S.A.

Se asignan dos Códigos de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-047-0
7-047-1

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 490/2000

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga distancia.

Bs. As., 23/11/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 7641/00, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resoluciones SC N° 3203/99 y SC N° 3204/99 se otorgó a DIGINET ARGENTINA S.A. licencia para los Servicios Telefonía Fija Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional respectivamente.

Que mediante Resolución SC N° 386/00, las licencias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional oportunamente otorgadas a DIGINET ARGENTINA S.A., se entienden otorgadas a DIVEO ARGENTINA S.A.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación del Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a DIVEO ARGENTINA S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 170.

Art. 2° — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 491/2000

Otórgase licencia única de servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Acceso a Internet y Videoconferencia.

Bs. As., 23/11/2000

VISTO el Expediente CNC E N° 7681/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la Empresa VIA X S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa VIA X S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a VIA X S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de VIA X S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, los siguientes servicios: Transmisión de Datos, Valor Agregado, Acceso a Internet y Videoconferencia.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 996/2000

Dispónese la emisión de Pagarés a Tasa Fija del Gobierno Nacional “Serie I”.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO, el Expediente N° 080-007621/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes N° 25.237 y N° 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 inciso a) de la Ley N° 24.156, establece que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público podrá originarse en la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.237 se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA, a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central por hasta los montos autorizados en la Planilla N° 14 anexa al artículo mencionado.

Que se ha recibido una propuesta de BANCO RIO DE LA PLATA S.A., BANCO FRANCES S.A., HSBC BANK ARGENTINA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., que contempla la emisión de DOS (2) pagarés por un monto total de hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (V.N. U$S 625.000.000,-).

Que la propuesta mencionada en el considerando anterior requiere la creación de DOS (2) fideicomisos financieros denominados HEXAGON II y HEXAGON III, a través de los cuales se emitirán Certificados de Participación sobre los activos subyacentes de los fideicomisos.

Que los bancos mencionados precedentemente, tendrán a su cargo la organización y la colocación de los Certificados de Participación e instruirán a FIRST TRUST OF NEW YORK, NATIONAL ASSOCIATION, actuando a través de su representación permanente en la REPUBLICA ARGENTINA, como fiduciario de HEXAGON II y HEXAGON III, y no a título personal, que adquiera los pagarés que el ESTADO NACIONAL emita.

Que dada la volatilidad y la retracción registrada en los mercados internacionales resulta conveniente descansar en colocaciones en el mercado local, por lo cual se entiende conveniente aceptar la propuesta recibida de los bancos.

Que se ha recibido la opinión de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de este Ministerio, con respecto a lo establecido en la Planilla N° 14 anexa al artículo 5° de la Ley N° 25.237.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de Pagarés a Tasa Fija del GOBIERNO NACIONAL "Serie I" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 300.000.000,-), que se colocarán a FIRST TRUST OF NEW YORK, NATIONAL ASSOCIATION, actuando a través de su representación permanente en la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario de HEXAGON II, y no a título personal, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2000.

b) Fecha de Vencimiento: 30 de noviembre de 2002.

c) Plazo: DOS (2) años.

d) Precio de colocación: CIEN POR CIENTO (100%).

e) Amortización: Integra al vencimiento.

f) Tasa de interés: Fija del CATORCE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (14,75%) anual, pagadera mensualmente, tomándose como base los días efectivamente transcurridos sobre un período anual de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días (actual/365).

g) Fecha de pago de interés: Los intereses serán abonados mensualmente por período vencido, siendo las fechas de pago los días TREINTA (30) de cada mes hasta el vencimiento. En el mes de febrero la fecha de pago será el día VEINTIOCHO (28). Si la fecha de pago de interés ocurriera en un día que no sea un día hábil, dicha fecha de vencimiento de pago de interés ocurrirá y dicho pago será hecho en el día hábil inmediato siguiente, devengándose intereses hasta la fecha del efectivo pago. El primer período de interés comenzará en la fecha de desembolso (inclusive) y concluirá el día 2 de enero de 2001 (exclusive), y los sucesivos períodos de intereses transcurrirán desde el último día del período de interés anterior (inclusive) hasta el 30 del mes siguiente (exclusive).

h) Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (V.N. U$S 100.000,-).

i) Régimen de colocación: los instrumentos que se emiten por la presente serán colocados por suscripción directa.

j) Comisiones a ser deducidas del desembolso:

i. Comisión de organización: CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) del valor nominal.

ii. Comisión de colocación: CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) del valor nominal.

k) Titularidad: se emitirán a la orden de la entidad suscriptora.

l) Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia

m) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro.

n) Cesión de Pagarés: El o los tenedor/es del/los pagaré/s podrán en cualquier momento ceder, transferir, otorgar participaciones o disponer, en forma total o parcial, sujeto a las siguientes condiciones: (i) el/los tenedor/es del/los pagaré/s podrán solamente ceder total o parcialmente el/los mismo/s, (ii) si uno de los tenedores efectuara una cesión en forma total, la misma deberá instrumentarse a través del endoso del mismo y el tenedor cedente deberá informar inmediatamente la cesión al ESTADO NACIONAL mediante un Aviso de Cesión firmado por el cedente y el cesionario, según figura en el Anexo bajo el título el "Aviso de Cesión", (iii) si uno de los tenedores efectuara una cesión parcial, deberá informar inmediatamente la cesión al ESTADO NACIONAL, según sea el caso, mediante el Aviso de Cesión, (iv) si se tratare de una cesión parcial, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibido el Aviso de Cesión, el ESTADO NACIONAL procederá a emitir y entregar al cedente y al cesionario nuevos pagarés, (v) cualquier cesión sólo será válida frente al ESTADO NACIONAL mediando una notificación notarial del Aviso de Cesión y únicamente surtirá efectos frente al ESTADO NACIONAL a partir del día de su recepción por parte del mismo, y (vi) la cesión de los pagarés importará la cesión de los derechos y obligaciones relacionados con los mismos.

o) Cancelación Anticipada: el ESTADO NACIONAL podrá, con un preaviso irrevocable por escrito al Fiduciario, en representación de HEXAGON II, de, por lo menos TREINTA (30) días hábiles, proceder al pago anticipado en cualquier fecha de pago del interés del Pagaré, en forma total o parcial, con el interés devengado hasta la fecha de ese pago anticipado y todo otro monto adeudado en ese momento, estipulándose que (i) el aviso deberá indicar la fecha propuesta y el monto total de capital del pago anticipado, (ii) no se podrán efectuar cancelaciones anticipadas antes de los DOCE (12) meses de la fecha de emisión, (iii) cualquier pago anticipado efectuado a partir de los DOCE (12) meses de la fecha de emisión conllevará el pago de una comisión de precancelación equivalente al UNO PQR CIENTO (1%) del monto de capital pendiente de pago y a cancelar, y (iv) en caso de cancelaciones anticipadas parciales, el pago se realizará al Fiduciario, en representación de HEXAGON II.

Art. 2° — Dispónese la emisión de Pagarés a Tasa Fija del GOBIERNO NACIONAL "Serie II" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (V.N. U$S 325.000.000,-), que se colocarán a FIRST TRUST OF NEW YORK, NATIONAL ASSOCIATION, actuando a través de su representación permanente en la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario de HEXAGON III, y no a título personal, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2000.

b) Fecha de Vencimiento: 23 de diciembre de 2002.

c) Plazo: DOS (2) años.

d) Precio de colocación: CIEN POR CIENTO (100%).

e) Amortización: Integra al vencimiento.

f) Tasa de interés: Fija del CATORCE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (14,75%) anual, pagadera bimestralmente, tomándose como base los días efectivamente transcurridos sobre un período anual de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días (actual/365).

g) Fecha de pago de interés: Los intereses serán abonados bimestralmente por período vencido, siendo las fechas de pago los días VEINTIDOS (22) de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año hasta el vencimiento. Si la fecha de pago de interés ocurriera en un día que no sea un día hábil, dicha fecha de vencimiento de pago de interés ocurrirá y dicho pago será hecho en el día hábil inmediato siguiente, devengándose intereses hasta la fecha del efectivo pago. El primer período de interés comenzará en la fecha de desembolso (inclusive) y concluirá el día 22 de febrero de 2001 (exclusive), y los sucesivos períodos de intereses transcurrirán desde el último día del período de interés anterior (inclusive) hasta el 22 del bimestre siguiente (exclusive).

h) Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (V.N. U$S 100.000,-).

i) Régimen de colocación: los instrumentos que se emiten por la presente, serán colocados por suscripción directa.

j) Comisiones a ser deducidas del desembolso:

i. Comisión de organización: CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) del valor nominal.

ii. Comisión de colocación: CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) del valor nominal.

k) Titularidad: se emitirán a la orden de la entidad suscriptora.

l) Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

m) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro.

n) Cesión de Pagarés: El o los tenedor/es del/los pagaré/s podrán en cualquier momento ceder, transferir, otorgar participaciones o disponer, en forma total o parcial, sujeto a las siguientes condiciones: (i) el/los tenedor/es del/los pagaré/s podrán solamente ceder total o parcialmente el/los mismo/s, (ii) si uno de los tenedores efectuara una cesión en forma total, la misma deberá instrumentarse a través del endoso del mismo y el tenedor cedente deberá informar inmediatamente la cesión al ESTADO NACIONAL mediante un Aviso de Cesión firmado por el cedente y el cesionario, según figura en el Anexo bajo el título el "Aviso de Cesión", (iii) si uno de los tenedores efectuara una cesión parcial, deberá informar inmediatamente la cesión al ESTADO NACIONAL, según sea el caso, mediante el Aviso de Cesión, (iv) si se tratare de una cesión parcial, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibido el Aviso de Cesión, el ESTADO NACIONAL procederá a emitir y entregar al cedente y al cesionario nuevos pagarés, (v) cualquier cesión sólo será válida frente al ESTADO NACIONAL mediando una notificación notarial del Aviso de Cesión y únicamente surtirá efectos frente al ESTADO NACIONAL a partir del día de su recepción por parte del mismo, y (vi) la cesión de los pagarés importará la cesión de los derechos y obligaciones relacionados con los mismos.

o) Cancelación anticipada: el ESTADO NACIONAL podrá, con un preaviso irrevocable por escrito al Fiduciario, en representación de HEXAGON III, de, por lo menos, TREINTA (30) días hábiles, proceder al pago anticipado en cualquier fecha de pago del interés del Pagaré, en forma total o parcial, con el interés devengado hasta la fecha de ese pago anticipado y todo otro monto adeudado en ese momento, estipulándose que (i) el aviso deberá indicar la fecha propuesta y el monto total de capital del pago anticipado, (ii) no se podrán efectuar cancelaciones anticipadas antes de los DOCE (12) meses de la fecha de emisión, (iii) cualquier pago anticipado efectuado a partir de los DOCE (12) meses de la fecha de emisión conllevará el pago de una comisión de precancelación equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto de capital pendiente de pago y a cancelar, y (iv) en caso de cancelaciones anticipadas parciales, el pago se realizará al Fiduciario, en representación de HEXAGON III.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 4° — Autorízase al señor Secretario de Finanazas Licenciado D. Daniel MARX, o al señor Subsecretario de Financiamiento, Doctor D. Julio DREIZZEN o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA o al señor Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto LOPEZ ISNARDI o al señor Director de Administración de la Deuda Pública, Contador D. Jorge AMADO o a la señora Coordinador de Emisión de Deuda Externa, Contadora Dña. Susana Beatriz CASILLAS o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública Licenciado D. Marcelo TRICARICO a suscribir en forma indistinta la documentación relacionada con las emisiones dispuestas por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO

"AVISO DE CESION"

(Fecha)

Señores Ministerio de Economía
Hipólito Yrigoyen 250, piso 10°
Dirección de Administración de La Deuda Pública,
Of. N° 1001
Atención: Sr. Jorge Amado
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigirnos a ustedes en relación con la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° ____ /00 de fecha ___ de ______ de 2000.

Por la presente les comunicamos que el día _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ (NOMBRE DEL CEDENTE) ha cedido en favor de (NOMBRE DEL CESIONARIO) por hasta la suma de capital de Dólares Estadounidenses _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ sus derechos y obligaciones en virtud de los Pagarés. (Asimismo solicitamos que antes del _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ procedan a emitir nuevos Pagarés por la suma de Dólares Estadounidenses _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ a la orden de (NOMBRE DEL CESIONARIO) (y por la suma de Dólares Estadounidenses) _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ a la orden de (NOMBRE DEL CEDENTE, SI LA CESION FUESE PARCIAL).

Se acompaña como Anexo A el detalle de los Pagarés que se ceden de conformidad con lo informado en este Aviso de Cesión.

Sin más saludamos a Uds. Atentamente.

(CEDENTE)
Por———
Cargo:

(CESIONARIO)
Por————
Cargo:
Domicilio:
Teléfono:
Facsímil:
Atención:

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 933/2000

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Registro Fiscal de Operadores. Resolución General 917. Su modificación.

Bs. As., 30/11/2000

VISTO la Resolución General N° 917, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se estableció la fecha a partir de la cual resultan de aplicación las modificaciones introducidas a la Resolución General N° 129 y sus modificaciones, respecto de la alícuota del veintiuno por ciento de retención del gravamen aplicable a determinados responsables cuando las operaciones no superen el importe de diez mil pesos, excepto —entre otras— las realizadas por los productores.

Que ante diversas inquietudes planteadas por entidades representativas del sector, se considera conveniente extender el plazo de entrada en vigencia de la referida disposición.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 917, en la siguiente forma:

— Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

"ARTICULO 4°. — El artículo 4° de la Resolución General N° 129 y sus modificaciones, sustituido por el punto 1. del artículo 1° de la presente, será de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del día 15 de marzo de 2001, inclusive."

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 489/2000 y 187/2000

Modifícase la Resolución Nº 238/96 (t.o. 1999) de la Secretaría de Hacienda, mediante la cual se establecieron requisitos y obligaciones que deberán observar los Creadores de Mercado, en relación con su porcentaje de participación en ofertas en las licitaciones de Instrumentos de Endeudamiento Público.

Bs. As., 28/11/2000

VISTO, el Expediente Nº 080-005110/99 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 340 de fecha 1 de abril de 1996, el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 de fecha 8 de abril de 1996 (t.o. 1999), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 340/96 se estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) que se destinen al mercado local.

Que mediante el artículo 5º del Decreto 340/96 se instituyó la figura de los Creadores de Mercado cuyo objetivo principal es participar significativamente en la colocación primaria y la negociación secundaria, quedando facultada la SECRETARIA DE HACIENDA a establecer los requisitos, derechos y obligaciones en la reglamentación que se dicte a tales efectos.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96 (t.o. 1999) se establecieron, los requisitos, derechos y obligaciones que deberán observar los Creadores de Mercado.

Que por artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96 (t.o. 1999) se establecieron las obligaciones que deberán cumplir los Creadores de Mercado.

Que entre dichas obligaciones se estableció la de participar significativamente en todas las licitaciones de I.E.P.

Que asimismo se estableció la obligación de suscribir en las licitaciones de I.E.P. que se realicen en el período, por lo menos el CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total ofertado.

Que dada la dinámica existente en los mercados financieros internacionales y la necesidad de asegurar en las licitaciones que realiza la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO una participación significativa por parte de los Creadores de Mercado, y en función de las conversaciones con ellos mantenidas, se entiende conveniente modificar los incisos a) y b) del artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96 (t.o. 1999).

Que el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 estableció la conformación organizativa y objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que dependen de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de los distintos Ministerios.

Que en tal sentido creó dentro del MINISTERIO DE ECONOMIA a la SECRETARIA DE FINANZAS asignándole a la misma facultades para dirigir y supervisar el sistema de crédito público y ejercer conjuntamente con la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio, las funciones del órgano responsable de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 340/96 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º, inciso a) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96 (t.o. 1999), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Participar significativamente realizando ofertas en las licitaciones de I.E.P. por al menos en un promedio trimestral del NUEVE POR CIENTO (9%) del monto licitado en cada trimestre, en condiciones de mercado."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º, inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96 (t.o. 1999), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Suscribir en las licitaciones de I.E.P. por lo menos el SEIS POR CIENTO (6%) del monto total anual anunciado. Esta obligación deberá calcularse sobre los montos anunciados a más tardar a comienzos del año."

Art. 3º — Las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la presente Resolución comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 2001.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Mario Vicens. — Daniel Marx.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 838/2000

Déjase sin efecto una reserva de toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgados por la Unión Europea, dispuesta a favor de la firma Arre-Beef S.A. por la Resolución N° 707/2000. Redistribución de dicha reserva.

Bs. As., 28/11/2000

VISTO el expediente N° 800-004655/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 198 de fecha 28 de junio de 1999 y 707 del 18 de octubre de 2000, ambas del mismo registro, y el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 2, del Departamento Judicial de San Nicolás, mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2000, comunicó que en los autos caratulados: "FRIGORIFICO RAMALLO S.A. S/QUIEBRA", fue dejada sin efecto la reserva de Cuota Hilton decretada a favor de la firma ARRE-BEEF S.A.

Que en consecuencia, corresponde proceder a dejar sin efecto la reserva de la cantidad de SEISCIENTAS OCHO (608) toneladas del citado cupo tarifario que se dispusiera a favor de la razón social ARRE-BEEF S.A. en el artículo 3° de la Resolución N° 707 de fecha 18 de octubre de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, redistribuyendo dicho tonelaje conforme la normativa aplicable.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la reserva de la cantidad de SEISCIENTAS OCHO (608) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, dispuesta a favor de la firma ARRE-BEEF S.A. en el artículo 3° de la Resolución N° 707 de fecha 18 de octubre de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2° — Redistribúyese la cantidad de toneladas referida en el artículo anterior, conforme el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
CEPA S.A.	60
RIOPLATENSE S.A.	10
QUICKFOOD S.A.	43
AGROPATAGONICO S.A.	7
CARNES ABAROA ARGENTINA S.A.	6
CATTER MEAT S.A.	11
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	8
FRICOP S.A.	15
FINEXCOR SACIFIA	47
FRIAR S.A.	54
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	40
GORINA S.A.	17
LAFAYETTE S.A.	9
UNO MAS S.A.	10
QUIM MIT DE OLAVARRIA S.A.	8
SWIFT ARMOUR S.A.	57
CV INTERNACIONAL S.A.	11
VILLA OLGA S.A.	15
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	10
CARNES DEL PLATA S.A.	6
MACELLARIUS S.R.L.	10
FRIGO OESTE S.A.	6

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
RUNFO S.A.	2
SADOWA S.A.	15
VIANDE S.R.L.	11
PERRIN S.R.L.	8
ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	15
ARRE-BEEF S.A.	19
HV S.R.L.	1
EXPORTACIONES AGROIND. ARGENTINAS S.A.	19
TOP MEAT S.A.	7
FRIGOCHACO S.A.	4
ALEM S.A.	7
RAFAELA ALIMENTOS S.A.	21
WESTALL GROUP S.A.	6
REXCEL S.A.	6
SURMAR S.A.	7

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 493/2000

Asígnase numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Bs. As., 23/11/2000

VISTO el Expediente N° 7501/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), modalidad "abonado llamante llama paga", en diversas localidades pertenecientes a su Area de Explotación.

Que TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), modalidades "abonado llamante llama paga" y "abonado llamado paga", en localidades pertenecientes al Area de Explotación II.

Que las cantidades a asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos de los prestadores, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por los mismos.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	453hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	454hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	455hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	456hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	457hij	1.000
GOYA	3777	470hij	1.000
GOYA	3777	471hij	1.000
GOYA	3777	472hij	1.000
GOYA	3777	473hij	1.000
GOYA	3777	474hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	401ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	402ghij	10.000

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5094ghij	10.000
AMBA	11	5095ghij	10.000
AMBA	11	5096ghij	10.000
AMBA	11	5097ghij	10.000
AMBA	11	5098ghij	10.000
AMBA	11	5099ghij	10.000
AMBA	11	5124ghij	10.000
AMBA	11	5125ghij	10.000
AMBA	11	5126ghij	10.000
AMBA	11	5127ghij	10.000
CAMPANA	3489	496hij	1.000
CAMPANA	3489	497hij	1.000
CAMPANA	3489	498hij	1.000
CAMPANA	3489	500hij	1.000
CAMPANA	3489	501hij	1.000
ESCOBAR	3488	405hij	1.000
ESCOBAR	3488	406hij	1.000
ESCOBAR	3488	407hij	1.000
ESCOBAR	3488	408hij	1.000
ESCOBAR	3488	409hij	1.000
LA PLATA	221	418ghij	10.000
LA PLATA	221	419ghij	10.000
LA PLATA	221	434ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	446hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	447hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	448hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	449hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	463hij	1.000

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAMPANA	3489	503hij	1.000
ESCOBAR	3488	459hij	1.000
LA PLATA	221	4070hij	1.000
LA PLATA	221	4076hij	1.000
LA PLATA	221	4077hij	1.000
LA PLATA	221	4078hij	1.000
LA PLATA	221	4079hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	489hij	1.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 932/2000

Procedimiento. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Fechas de extinción de plazos para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y/o pago de determinados contribuyentes o responsables.

Bs. As., 30/11/2000

VISTO las fechas de extinción de plazos para el cumplimiento de las obligaciones de pago y/o de presentación de declaraciones juradas, establecidas por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que razones operativas aconsejan, con carácter de excepción, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3.282 (DGI) y 3.423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que dicha excepción, se encuentra motivada en situaciones que no posibilitan a determinados sujetos cumplir con sus obligaciones de presentación y pago, de acuerdo con los procedimientos y formalidades establecidas.

Que, consecuentemente, se estima aconsejable aceptar el pago en cualquier institución bancaria habilitada, así como contemplar como efectuadas en término las presentaciones de declaraciones juradas que se realicen hasta el día 7 de diciembre de 2000, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La obligación de presentación de declaraciones juradas que no pueda efectuarse entre los días 27 de noviembre de 2000 y 6 de diciembre de 2000, ambos inclusive, correspondientes a los contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3.282 (DGI) y 3.423 (DGI) -Capítulo II- y sus respectivas modificatorias y complementarias, será considerada cumplida en término —con carácter de excepción— siempre que la misma se efectivice hasta el día 7 de diciembre de 2000, inclusive.

Art. 2º — En caso de manifiesta imposibilidad para ingresar los saldos de declaraciones juradas o de otros conceptos correspondientes a impuestos y recursos de la seguridad social, que deba cancelarse entre las fechas citadas en el artículo anterior, los referidos sujetos podrán efectuar el respectivo pago en cualquier institución bancaria habilitada, hasta el día 6 de diciembre de 2000, inclusive.

Art. 3º — Para efectuar el ingreso de pagos a cuenta o de cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución General Nº 896 y su modificatoria, en entidades bancarias autorizadas, se utilizará el formulario Nº 799/E, el que deberá cubrirse conforme a lo indicado en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente resolución general.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 932

COBERTURA DEL F. 799/E - Rubros I, II y III

IMPUESTO	DESCRIPCION	CONCEPTO	DESCRIPCION	SUBCONCEPTO	DESCRIPCION	TIPO DE PAGO	TIPO DE PLAN
041	Plan Facilidades de Pago RG 896 - Título I	272	Cuota	027	Pago a Cuenta	Pago a Cuenta	General
041	Plan Facilidades de Pago RG 896 - Titulo I	272	Cuota	272	Cuota	Cuota	General
042	Plan Facilidades de Pago RG 896 - Título II	019	Declaración Jurada	019	Declaración Jurada	Pago a Cuenta	Excepción Regular
042	Plan Facilidades de Pago RG 896 - Titulo II	019	Declaración Jurada	027	Pago a Cuenta	Pago a Cuenta	Excepción Irregular
042	Plan Facilidades de Pago RG 896 - Titulo II	272	Cuota	272	Cuota	Cuota	Excepción Regular
042	Plan Facilidades de Pago RG 896 - Titulo II	272	Cuota	027	Pago a Cuenta	Cuota	Excepción Irregular



MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 963/2000-ME

Bs. As., 17/11/2000

Desestímase parcialmente el recurso jerárquico interpuesto por la firma PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota de la Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles N° 1455 de fecha 20 de marzo de 2000, en los términos establecidos en esta Resolución. Constitúyase servidumbre minera a favor de PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, en representación de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS PUESTO HERNANDEZ, que opera el Area Puesto Hernández, cuyo titular es YPF SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo establecido por el Artículo 4° de la Ley 24.145, sobre la fracción de campo que se individualiza como la fracción remanente de terreno del costado oeste del lote tres, Fracción D, Sección XXVIII, Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén, Nomenclatura Catastral 03-RR-005-1030.

Resolución 967/2000-ME

Bs. As., 17/11/2000

Recházase el recurso jerárquico planteado por INDUSTRIA QUIMICA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, contra los artículos 2° y siguientes de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía N° 125 del 13 de marzo de 1998, que se confirma.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 476/2000-SH

Bs. As., 21/11/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas, del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, para habilitar la partida presupuestaria para registrar el pago de los seguros de riesgos de trabajo del personal de la misma.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

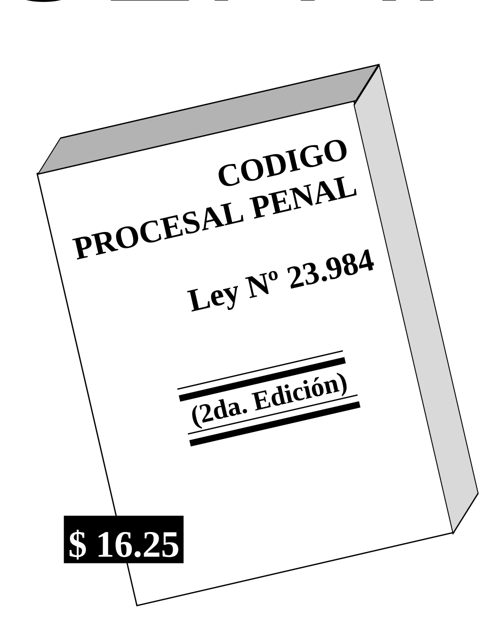
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

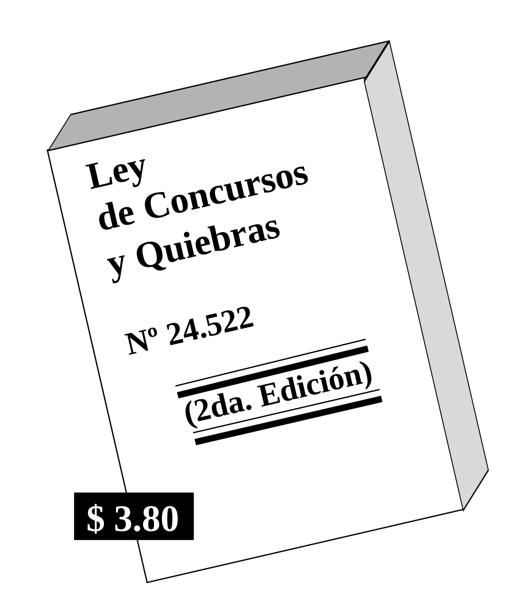
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

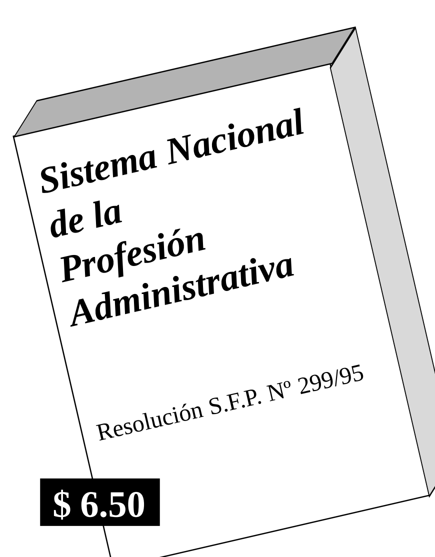
NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



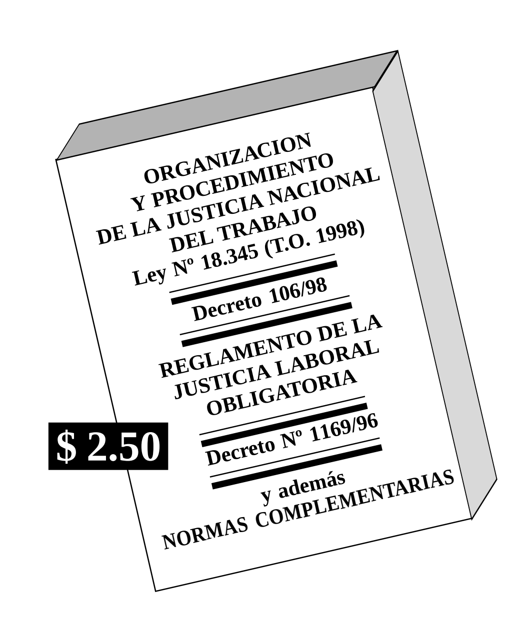


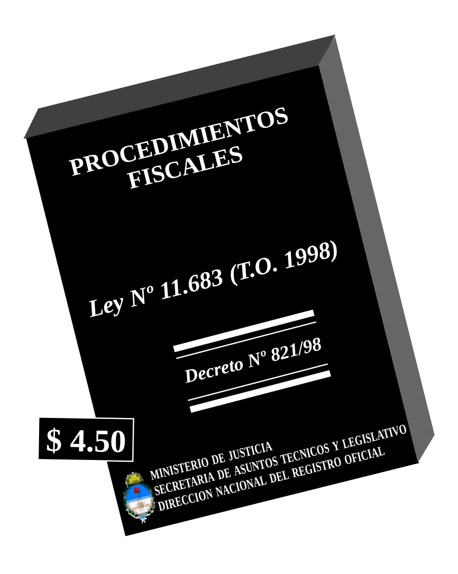












VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.



REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
Acorde a lo establecido por la Ley 23.985 y Decreto del PEN n° 653/96

El jueves 21 de diciembre de 2000 a las 12 hs.
en el Banco Ciudad de Buenos Aires,
Esmeralda 660, 3er. piso, Ciudad de Buenos Aires

LICITACION PUBLICA N° 1
CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA

Ex BATALLON DE INFANTERIA
DE MARINA N° 3
Calle 122 entre 51 y vías del ferrocarril
Partido de Ensenada - Prov. de Buenos Aires
Superficie: 9 Has. 17 as. 73 ca.

Parcela 3994a, Sección Rural, Circunscripción V
Partido de Ensenada - Prov. de Buenos Aires
Edificios: 49 construcciones
N° de expediente: MD N° 12106/00
BASE: $ 6.300.000.-

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: hasta el 20/12/2000 a las 16 hs. en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267.

RECEPCION DE OFERTAS: en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs. (días hábiles), desde el 18 de diciembre de 2000 y hasta las 11 hs. del día del acto de apertura.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - VENTA “AD CORPUS”

Valor del pliego $ 15 - IVA incluido

e. 1/12 N° 336.230 v. 1/12/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 73/2000

Bs. As., 24/11/2000

VISTO el expediente N° 2202/00 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/46 obra la presentación de la apoderada de MAXIMA S.A. AFJP, en donde se informa y solicita autorización respecto de la escisión parcial de activos de HSBC Servicios Financieros (Argentina) S.A., entre los cuales se encuentra la totalidad de la participación accionaria que dicha sociedad mantiene en MAXIMA S.A. AFJP, y la simultánea incorporación de dichas acciones, que alcanzan el 4,999345% del Capital Social de MAXIMA SA AFJP, al activo de HSBC Chacabuco Inversiones S.A.

Que a fs. 92/135 obran copias certificadas de las escrituras de escisión - fusión de activos entre HSBC Servicios Financieros (Argentina) S.A. y HSBC Chacabuco Inversiones SA y de las correspondientes constancias de inscripción en la Inspección General de Justicia.

Que mediante Resolución SAFJP N° 59/99 la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones autorizó la incorporación de HSBC Chacabuco Inversiones S.A. al elenco accionario de MAXIMA S.A. AFJP.

Que MAXIMA S.A. AFJP ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley N° 24.241 y las Instrucciones N° 2/94, 5/94 y 9/94 de esta Superintendencia, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 78/80, fs. 84 y fs.136 obran los informes del Departamento de Autorizaciones del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q) y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de MAXIMA S.A. AFJP, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.241 y las Instrucciones N° 2, 5 y 9 de esta Superintendencia, hecho resultante de la escisión de cuatro millones trescientos treinta y tres mil ciento setenta y dos (4.333.172) acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, y de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta (568.650) acciones preferidas nominativas no endosables de $ 1 valor nominal cada una, en poder de HSBC Servicios Financieros (Argentina) S.A., y su incorporación a HSBC Chacabuco Inversiones S.A.

La estructura accionaria de dicha administradora quedará conformada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	Acciones Ordinarias	Acciones Preferidas	Total de Acciones	%
HSBC Chacabuco Inversiones S.A.	31.198.841	4.094.280	35.293.121	35,995290
New York Life International Inc.	22.552.934	3.866.820	26.419.754	26,945384
HSBC Bank Argentina S.A.	14.732.786	1.933.410	16.666.196	16,997776
La Buenos Aires Cía. Argentina de Seguros S.A.	8.666.345	1.137.300	9.803.645	9,998692
Scotiabank Quilmes S.A.	6.912.638		6.912.638	7,050168
Docthos S.A.	2.599.903	341.190	2.941.093	2,999607
Ataide, Oscar Alejandro	12.828		12.828	0,013083
Total	86.676.275	11.373.000	98.049.275	100,00

ARTICULO 2° — Dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el asiento correspondiente, MAXIMA S.A. AFJP deberá remitir a esta Superintendencia copia autenticada del registro de accionistas.

ARTICULO 3°: La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 1/12 N° 336.835 v. 1/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 74/2000

Bs. As., 27/11/2000

Visto el expediente N° 1873/98 la Resolución SAFJP N° 193/98 y el trámite N° 16602/2000; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 133/135 del expediente N° 1873/98 obra copia certificada de la Resolución SAFJP N° 193/98, de fecha 26 de junio de 1998, que autoriza la modificación en la estructura accionaria de ORIGENES A.F.J.P. S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción N° 9 de esta Superintendencia, hecho resultante de la transferencia de diez millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta (10.839.760) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, por parte de Santander Investment, S.A. a favor de Administración de Bancos Latinoamericanos Santander, S.L.

Que esta Superintendencia efectuó reiterados requerimientos solicitando se proceda a perfeccionar la operación autorizada mediante Resolución SAFJP N° 193/98.

Que la autorización oportunamente otorgada se realizó por un determinado porcentaje del paquete accionario de Orígenes AFJP S.A., teniendo en cuenta la situación vigente a un determinado momento, que a la fecha puede haber variado.

Que resulta más que prudencial el tiempo transcurrido para el perfeccionamiento de la operación oportunamente autorizada por Resolución SAFJP N° 193/98, sin que la misma fuera concretada.

Que por trámite de fecha 18/10/2000 ingresado bajo el N° 16602/2000 Orígenes AFJP S.A. solicita que se deje sin efecto la Resolución SAFJP N° 193/98 debido a que la transferencia de acciones en favor de ABLASA no se efectivizará por la cantidad de acciones autorizada en dicha Resolución.

Que por otra parte esta Superintendencia ya ha comunicado mediante nota N° 063/2748/99, la necesidad de requerir información actualizada con relación a Administración de Bancos Latinoamericanos S.L., a fin de analizar una nueva operación de transferencia accionaria.

Que a fs. 248/250 obra el informe del Departamento de Autorizaciones, del que no surgen objeciones para la emisión de la presente Resolución.

Que se acompaña el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), y d) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la autorización conferida mediante la Resolución SAFJP N° 193/98.

ARTICULO 2° — La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 1/12 N° 336.837 v. 1/12/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 476/2000

Bs. As., 14/11/2000

VISTO el Decreto N° 764, del 3 de Septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del decreto citado en el Visto aprobó el Reglamento Nacional de Interconexión (RNI).

Que el artículo 39. 1, del referido reglamento, dispuso que la Autoridad de Aplicación conformará un Grupo de Trabajo a efectos de establecer los precios referenciales de la coubicación y de la provisión desagregada del bucle de abonado.

Que corresponde convocar para integrar dicho Grupo de Trabajo a profesionales de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, así como de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que a efectos de contar con la opinión y participación de todos los actores involucrados e interesados en los temas objeto de análisis por el Grupo de Trabajo conformado, corresponde instrumentar una COMISION CONSULTIVA que participe de reuniones de discusión y asista al Grupo de Trabajo con el objeto de concretar el fin propiciado en el segundo considerando de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 20/99, modificado por su similar N° 772/2000 y por el Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Confórmase el Grupo de Trabajo para la determinación de los precios referenciales de la coubicación y de la provisión desagregada del bucle de abonado. El mismo estará integrado por: DOS (2) representantes de la Secretaría de Comunicaciones, DOS (2) de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor y DOS (2) de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

El Grupo de Trabajo será coordinado por el Jefe de Gabinete de la Secretaría de Comunicaciones, Ingeniero Isaac Rubén Salmún.

ARTICULO 2° — Invítase a participar en una Comisión Consultiva del Grupo Trabajo conformado precedentemente, a representantes de cada prestador histórico, de la FEDERACION COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES y FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS DEL SUR, de la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la CAMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA, de la CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA y a todo otro prestador no asociado que manifieste su voluntad de participar.

ARTICULO 3° — La Comisión Consultiva referida en el artículo precedente tendrá por objeto asistir al Grupo de Trabajo conformado en la presente. La Comisión participará de aquellas reuniones a las que sea convocada por el Grupo de Trabajo.

ARTICULO 4° — El Grupo de Trabajo creado por el artículo 1° de la presente, deberá dentro del plazo de NOVENTA (90) días del dictado de la presente elevar sus conclusiones a la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HENOCH D. AGUIAR, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

e. 1/12 N° 335.953 v. 1/12/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 477/2000

Bs. As., 14/11/2000

VISTO el Decreto N° 764, del 3 de Septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del decreto citado en el Visto aprobó el Reglamento Nacional de Interconexión (RNI).

Que el artículo 39. 2, del referido reglamento, dispuso que la Autoridad de Aplicación conformará un Grupo de Trabajo a efectos de analizar y definir los precios referenciales de Interconexión correspondientes a los servicios NTS, así como las demás condiciones mínimas de Interconexión de esos servicios.

Que corresponde convocar para integrar dicho Grupo de Trabajo a profesionales de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, así como de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que a efectos de contar con la opinión y participación de todos los actores involucrados e interesados en los temas objeto de análisis por el Grupo de Trabajo conformado, corresponde instrumentar una COMISION CONSULTIVA que participe de reuniones de discusión y asista al Grupo de Trabajo con el objeto de concretar el fin propiciado en el segundo considerando de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 20/99, modificado por su similar N° 772/2000 y por el Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Confórmase el Grupo de Trabajo a efectos de analizar y definir los precios referenciales de Interconexión correspondientes a los servicios NTS, así como las demás condiciones mínimas de Interconexión de esos servicios. El mismo estará integrado por: DOS (2) representantes de la Secretaría de Comunicaciones, DOS (2) de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor y DOS (2) de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

El Grupo de Trabajo será coordinado por el Jefe de Gabinete de la Secretaría de Comunicaciones, Ingeniero Isaac Rubén Salmún.

ARTICULO 2° — Invítase a participar en una Comisión Consultiva del Grupo Trabajo conformado precedentemente, a representantes de cada prestador histórico, de la FEDERACION COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES y FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS DEL SUR, de la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la CAMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA, de la CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA y a todo otro prestador no asociado que manifieste su voluntad de participar.

ARTICULO 3° — La Comisión Consultiva referida en el artículo precedente tendrá por objeto asistir al Grupo de Trabajo conformado en la presente. La Comisión participará de aquellas reuniones a las que sea convocada por el Grupo de Trabajo.

ARTICULO 4° — El Grupo de Trabajo creado por el artículo 1° de la presente, deberá dentro del plazo de NOVENTA (90) días del dictado de la presente elevar sus conclusiones a la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HENOCH D. AGUIAR, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

e. 1/12 N° 335.945 v. 1/12/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1349 de fecha 31/10/00, el Directorio del INAES, designa Interventor a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días en la Comisión Nacional de Valores Mutual, Matrícula del ex INAM N° 1496, de la Capital Federal, al Lic. Juan Carlos Keliayan (DNI. 11.182.398), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex INAM. El interventor designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 790/82 ex INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al nivel de función C grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1350 de fecha 31/10/00, el Directorio del INAES, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presenta acto administrativo el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual de Acción Solidaria para la Comunidad de La Plata, Matrícula del ex INAM N° 1502, de la Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución N° 1351 de fecha 31/10/00, el Directorio del INAES, prorroga desde su vencimiento y hasta la fecha de producida la Asamblea Extraordinaria de normalización de la entidad el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual, de Camioneros de Carga y Descarga, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1589 de la Ciudad de Buenos Aires.

Por Resolución N° 1352 de fecha 31/10/00, el Directorio del INAES, da por finalizado el mandato del interventor en la Asociación Mutual de Empleados Públicos y Privados; Matrícula del ex- Instituto Nacional de Acción Mutual N° 55, provincia de La Rioja, Sr. Nicolás Ochova (DNI. 8.017.501) y designa en su reemplazo por el término de CIENTO VEINTE (120) días a la Dra. Ramona Isidora del Valle Fuentes (DNI. 10.781.327), quién ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321. La Interventora designada deberá ajustar su accionar en el marco de las obligaciones y facultades emergentes de la Resolución N° 790/82 ex INAM, asimismo en el término de DIEZ (10) días a partir de la asunción, deberá informar a este Organismo sobre la gestión que pudiere haber realizado su antecesor. Además: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: b) las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. c) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión

o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. d) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran patrimonio de la entidad. La interventora designada percibirá una compensación equivalente al nivel de Función C grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1353 de fecha 31/10/00, el Directorio del INAES, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la Mutual entre Socios de la Asociación Mutual N° 1255, de la provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. Roberto Tedoldi (DNI. 7.766.158) y Héctor Humberto Carradori (DNI. 12.580.033). quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución N° 790/82 del ex INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 1/12 N° 336.839 v. 1/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 918/2000

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley N° 11.683 en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO lo solicitado por la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia a las agentes María José GENTILI (Legajo N° 37.698/60 - D.N.I. N° 21.906.900) y Miriam Anahí MEZA (Legajo N° 38.127/21 - D.N.I. N° 14.409.061.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 1/12 N° 336.787 v. 1/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 919/2000

Comisiones Evaluadoras. S/ Reglamento Interno.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el Decreto N° 436 del 30 de mayo del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO fue aprobado el "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL".

Que en el Capítulo III, del Título VIII, del mencionado Reglamento se determinan la integración y, las funciones que desempeñará la Comisión Evaluadora que deberá funcionar en cada Organismo del Sector Público Nacional.

Que, en consecuencia, se han dictado la Disposición N° 566 (AFIP) del 14 de julio de 2000 y su similar N° 663 (AFIP) del 25 de agosto de 2000, disponiéndose la integración de la Comisión Evaluadora para las áreas centralizadas del Organismo, y la integración de cada una de las distintas Comisiones Evaluadoras que funcionarán en el ámbito de las áreas descentralizadas de esta Administración Federal.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan dotar a todas las Comisiones Evaluadoras de un reglamento interno único, denominado "REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES EVALUADORAS - DECRETO N° 436/00", al que las mismas deberán ajustar su funcionamiento.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y la Subdirección General de Planificación y Administración han tomado la intervención que resulta de su respectiva competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° inciso 1) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aprobar el "REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES EVALUADORAS - DECRETO N° 436/00" que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente, al que deberán ajustar su cometido todas las Comisiones Evaluadoras de esta Administración Federal.

ARTICULO 2° — El mismo entrará en vigencia a los ocho (8) días de la firma de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese, pase a la Subdirección General de Planificación y Administración y a la Dirección de Auditoría a los fines de su competencia, hágase saber a la Sindicatura General de la Nación, y oportunamente archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

Anexo I

Disposición N° 919/00 (AFIP)

REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES EVALUADORAS
DECRETO N° 436/00
MISIONES Y FUNCIONES

DEL PRESIDENTE

a) El Presidente representará a la Comisión en todas las relaciones con los funcionarios y demás personas físicas o jurídicas.

b) Con su sola firma diligenciará todo expediente y trámite en etapa previa a la evaluación.

c) Rechazará toda la documentación que adolezca de defectos formales e incumplimientos a las normas legales, con respecto al régimen de contrataciones que se encuentre en vigencia.

d) Asesorará con carácter permanente, cuando así le sea requerido, a las Autoridades Superiores de esta Administración Federal, en los asuntos de su competencia.

e) Solicitará, de acuerdo a su criterio y en el caso de considerarlo necesario, la colaboración e informes, tanto de las áreas especializadas o de los funcionarios de esta Administración Federal, como de los Organismos Estatales o Privados que correspondan.

f) Presidirá los Sorteos Públicos que establece el Artículo 81 del Decreto N° 436/00.

g) Convocará a Acuerdo a los funcionarios no permanentes pertenecientes a la Comisión, con la suficiente anticipación y notificación del tema a tratar.

h) Decidirá los pedidos de licencia que formule el personal por intermedio de la Secretaría Permanente o, en su caso, de la Secretaría Adjunta.

DE LA SECRETARIA PERMANENTE

a) Comunicará al Presidente la recepción de los expedientes y realizará su correspondiente registro en el "Libro General de Entradas", en forma cronológica.

b) Acompañará con su firma al Presidente, en todos los actos administrativos relacionados con el normal desenvolvimiento de las actividades, en representación del Cuerpo Asesor.

c) Diligenciará el trámite de las actuaciones, consultas, citaciones, etc., de acuerdo a las instrucciones recibidas del Presidente.

d) Concurrirá a las sesiones de la Comisión Evaluadora y suscribirá las actas que se labren.

e) Supervisará al personal técnico-legal en:

1) El análisis de las actuaciones recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos formales del Llamado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 78 del Decreto N° 436/00.

2) El estudio de las ofertas presentadas.

3) La elaboración de proyectos de Actas de Evaluación e Informes, y toda otra tramitación que se encuentre relacionada con las actuaciones radicadas en la Comisión.

f) Deberá numerar en forma correlativa y anual, las Actas que se labren en el correspondiente Libro rubricado, archivando una copia de cada una de las mismas.

g) Deberá elevar al Presidente un informe mensual del estado de las actuaciones y de los expedientes en etapa de evaluación, para su comunicación a la Superioridad.

h) Deberá asentar en el Libro de Acuerdos rubricado, los temas tratados en cada sesión.

DE LA SECRETARIA ADJUNTA

La Secretaría Adjunta reemplazará en caso de ausencia o de licencia, a la Secretaría Permanente, en las funciones asignadas por este Reglamento.

DE LOS ACUERDOS

a) Se verificará en las actuaciones que se presenten a estudio del Plenario de la Comisión Evaluadora, el cumplimiento de la normativa vigente, observando la legalidad de los actos administrativos.

b) Aprobará los proyectos de actas de evaluación por votación, dejando constancia de la unanimidad; en caso de disidencia, se elaborará un informe personal del miembro que así exprese su opinión, con la debida fundamentación de su voto.

c) Todos los actos de la Comisión se protocolizarán en el Libro de Acuerdos asentando los temas tratados y las decisiones adoptadas en cada caso.

d) Los pronunciamientos de la Comisión en materia de evaluación tendrán la forma de Actas numeradas correlativamente por períodos anuales, y serán suscriptas por todos los miembros intervinientes.

e) Intervendrá en todas las impugnaciones y/u observaciones que los interesados interpongan contra las decisiones adoptadas por la Comisión Evaluadora, emitiendo un informe con opinión fundada, para consideración y resolución de la autoridad competente. Cuando se presenten impugnaciones o cuestiones que por su naturaleza requieran de asesoramiento legal, previo a la consideración de la autoridad jurisdiccional deberá requerir el pertinente dictamen del Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Federal.

f) La tarea de la Comisión Evaluadora será prioritaria para sus miembros; éstos no podrán invocar obligaciones de ninguna índole para justificar retrasos o incomparecencias, las que de producirse serán consideradas falta grave.

g) Los integrantes de la Comisión Evaluadora no podrán formar parte de la Comisión de Recepción Definitiva ni poseer intereses encontrados en la tramitación de los expedientes, debiendo excusarse por escrito en el caso de que suceda tal hecho, en forma previa a toda intervención que pudieren tener. La excusación durará en la medida de la subsistencia de la causal que la motivara.

SANCIONES

El Presidente, los miembros de la Comisión Evaluadora, la Secretaría Permanente y la Secretaría Adjunta, deberán cumplir su cometido ajustándose, en todos sus actos, a las normas establecidas en el presente Reglamento y a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. La inobservancia de sus previsiones será considerada falta grave y podrá acarrear las sanciones que prevé la legislación vigente.

e. 1/12 N° 336.785 v. 1/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 920/2000

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP). Abogado Fabián Marcelo LOIZA.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Bahía Blanca ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el Artículo 66 de la Ley N° 24.946 y la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al Abogado Fabián Marcelo LOIZA (D.N.I. N° 21.739.137) facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 1/12 N° 336.786 v. 1/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 29/2000

ADGA N° 417.575/2000. PHILIPS ARGENTINA S.A.F.A.P.E.S.A. Fábrica Austral de Productos Eléctricos S.A. S/Inclusión en el Régimen de Aduanas Domiciliarias (RG. N° 596/99).

Bs. As., 22/11/2000

VISTO que mediante Resolución Nº 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999, que establece un régimen en los establecimientos y en los depósitos fiscales de las empresas que reúnan determinados requisitos para el libramiento de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación ADGA. N° 417.575/2000, las empresas PHILIPS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-50052723-0 y F.A.P.E.S.A., C.U.I.T. 30-59128733-4, solicitan la inclusión como usuarias del régimen citado en el VISTO, aportando documentación respaldatoria correspondiente.

Que en el presente caso se da la particularidad de una presentación en conjunto debido a que F.A.P.E.S.A. es una empresa integrada exclusivamente con capitales del grupo PHILIPS, siendo sus accionistas PHILIPS ARGENTINA S.A., con el 99.9% y SAFINA con el 0.01% restante y su directorio, oficinas centrales y depósitos comunes a ambas, complementándose, asimismo, sus operaciones administrativas y comerciales.

Que si bien ambas deben operar con distintas CUITs. queda la salvedad de que en forma individual, no llenarían los requisitos cuantitativos estipulados. Por otra parte, tampoco puede dejar de considerarse que, a tenor de lo expuesto en el Considerando precedente, el escollo apuntado quedaría salvado.

Que se destaca que ambas reúnen el requisito fundamental en que se basa el régimen, que es el de la confiabilidad fiscal, además de una vasta trayectoria en el mercado, sobre todo PHILIPS ARGENTINA S.A. y como queda taxativamente reflejado en la actuación, las operaciones de F.A.P.E.S.A., con asiento en la ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego, lo son en aprovechamiento integral de las facilidades acordadas por la Ley N° 19.640. El hecho de estar dentro del régimen solicitado, coadyuvará, aún más, a la reducción de los costos operativos de las empresas.

Que han tomado intervención las SUBDIRECCIONES GENERALES DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA y de OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Que por tanto procede acceder a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inc. p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la delegación acordada por el artículo 2° de la Resolución General N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la inclusión de las empresas PHILIPS ARGENTINA S.A. C.U.I.T. N° 30-50052723-0 y F.A.P.E.S.A —Fábrica Austral de Productos Eléctricos S.A.—, C.U.I.T. N° 30-59128733-4, ambas con domicilio real en Vedia 3892, Capital Federal, en el régimen de Aduanas Domiciliarias, establecido por la Resolución General N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 2° — Inscríbase a las empresas PHILIPS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-50052723-0 y F.A.P.E.S.A —Fábrica Austral de Productos Eléctricos S.A.— C.U.I.T. N° 30-59128733-4, en el registro de Agentes de Transporte de esta DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 3° — Dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, las firmas PHILIPS ARGENTINA S.A y F.A.P.E.S.A. —Fábrica Austral de Productos Eléctricos— deberán poner a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS las instalaciones, el equipamiento informático y demás elementos necesarios que le sean requeridos, como así también el resto de las obligaciones a que hace referencia el Anexo II, Punto 3, incisos a) al i) de la Resolución General N° 596 (AFIP) de fecha 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 4° — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, deberán designar el personal que pasará a prestar servicio en las Aduanas Domiciliarias asentadas en los establecimientos de las recurrentes.

ARTICULO 5° — Las empresas PHILIPS ARGENTINA S.A y F.A.P.E.S.A. —Fábrica Austral de Productos Eléctricos S.A.—, deberán constituir, dentro de los CINCO (5) días del cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la presente norma, garantías globales por DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (u$s 2.500.000,00) para F.A.P.E.S.A. –Fábrica Austral de Productos Eléctricos– y DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (u$s 1.000.000,00) para PHILIPS ARGENTINA S.A.

ARTICULO 6° — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de las firmas PHILIPS ARGENTINA S.A. y F.A.P.E.S.A. —Fábrica Austral de Productos Eléctricos S.A.—. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JUAN CASSULLO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/12 N° 336.895 v. 1/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 115/2000

Desafectación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP). Agente Oscar Ricardo Leopoldo VELISCHEK.

Bs. As., 23/11/2000

VISTO el requerimiento formulado por la Región Aduanera La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se solicita que se revoque el poder otorgado oportunamente al Abogado Oscar Ricardo Leopoldo VELISCHEK, para actuar como representante del FISCO NACIONAL, por haber dejado de prestar servicios en el Organismo a partir del 30 de junio de 2000.

Que, en consecuencia, corresponde dar por finalizada la función que le fuera asignada al abogado mencionado en el considerando anterior, por Resolución N° 2318 del 16 de septiembre de 1993, de la ex – Administración Nacional de Aduanas, para actuar como representante del Fisco Nacional, a partir del momento en que se desvinculó de esta Administración Federal.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la función del Abogado Oscar Ricardo Leopoldo VELIS-CHEK (Legajo N° 17.029-0) para actuar como representante del FISCO NACIONAL, que le fuera asignada por Resolución N° 2318 del 16 de septiembre de 1993, de la ex – Administración Nacional de Aduanas, a partir del 30 de junio de 2000, fecha en que dejó de prestar servicios en esta Administración Federal.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JUAN CASSULLO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/12 N° 336.896 v. 1/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 116/2000

Comisión de estudio de normativa aduanera.

Bs. As., 23/11/2000

VISTO las medidas que se están poniendo en marcha en la AFIP/DGA con relación a su Plan Estratégico y las solicitudes efectuadas por las distintas instituciones privadas y asociaciones empresarias , y

CONSIDERANDO:

Que las directivas recibidas de la Administración Federal de Ingresos Públicos tienden a la optimización del control aduanero y a generar una mayor transparencia y agilización del comercio exterior.

Que a efectos de una debida evaluación de las actuales condiciones que permitan cumplir con la finalidad señalada en el párrafo anterior, resulta necesaria la participación de los usuarios externos, particularmente de los auxiliares del servicio aduanero y de las entidades representativas de los distintos sectores que operan en el comercio exterior.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Créase una Comisión “ad hoc”, que actuará en forma honoraria, para relevar y determinar las regulaciones y normativas cuya simplificación o eliminación redundará en un mayor control y eficiencia, bajo la coordinación de esta Dirección General.

ARTICULO 2° — Convocar para integrar dicha Comisión al Centro de Despachantes de Aduana, a la Cámara de Importadores de la República Argentina y a la Cámara de Exportadores de la República Argentina.

ARTICULO 3° — Designar para participar en la aludida Comisión al Subdirector General de Legal y Técnica Aduanera Cont. Rubén Lagger y al Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior Dr. Raúl Bustos Cara, quienes actuarán con la colaboración del Director de Asuntos Legales Dr. Oscar Requeijo y del Director de Técnica D. Pedro Girondin.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JUAN CASSULLO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/12 N° 336.897 v. 1/12/2000

— ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 30/11/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la aclaración según Resolución General N° 129, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL N° 129
CORREDORES

CUIT	DENOMINACION
30-64659725-7	**CEREAL CO S.R.L.**
30-55472759-6	PEDRAZA GONZALEZ Y CIA. **SC**
30-52619911-8	**GOGNA** Y CIA. SA

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
33-59482862-9	**CEREALCO S.R.L.**
30-55472759-6	PEDRA, GONZALEZ Y CIA. **SA**
30-52619911-8	**GOGNA** Y CIA. SRL

e. 1/12 N° 337.213 v. 1/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 31/10/2000, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 729, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ENTIDADES EXENTAS
RESOLUCION GENERAL N° 729

CUIT	DENOMINACION
30-60164768-7	ASOCIACION ARGENTINA DE **PROTECCION** ANIMAL

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
30-60164768-7	ASOCIACION ARGENTINA DE **PRODUCCION** ANIMAL

DELIO OMAR DESTEFANI, Jefe (Int.) de Sección 8, a/c División Coordinación Técnico Administrativa.

e. 1/12 N° 336.783 v. 1/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27 de noviembre de 2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José María SANCHEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 1/12 N° 336.889 v. 5/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27 de noviembre de 2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Antonio PUCHE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 1/12 N° 336.892 v. 5/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 679/2000
ACTA N° 558
Expediente ENRE N° 7887/2000

Bs. As., 22/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “TRANSNOA S.A.” en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 39.099,75), correspondientes al mes de enero de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Anexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNOA S.A.”; 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNOA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de enero de 2000; 4.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.” y a CAMMESA. Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/12 N° 336.876 v. 1/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 684/2000
ACTA N° 558
Expediente ENRE N° 8753/00

Bs. As., 22/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la percepción por parte de “EDENOR S.A.” de la “Tasa de Alumbrado Público” de la Municipalidad de Hurlingham en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE N° 725/96 y N° 639/97, el convenio de fojas 18/21 del Expediente ENRE N° 8753 y demás documentación obrante en dichas actuaciones; 2.- “EDENOR S.A.” y la Municipalidad de Hurlingham deberán efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de producidas, sendos ejemplares de las mismas; 3.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” ... Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

e. 1/12 N° 336.882 v. 1/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 685/2000
ACTA N° 558
Expediente ENRE N° 7645/99

Bs. As., 22/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "PRAXAIR ARGENTINA S.A. - PLANTA CAMPANA" en la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 8.138,24) correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes a "PRAXAIR ARGENTINA S.A. - PLANTA CAMPANA" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "PRAXAIR ARGENTINA S.A. - PLANTA CAMPANA"... Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/12 N° 336.885 v. 1/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 686/2000
ACTA N° 558
Expediente ENRE N° 8573/00

Bs. As., 22/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 49.896,47) correspondientes al mes de julio de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA"... Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/12 N° 336.887 v. 1/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 687/2000
ACTA N° 558
Expediente ENRE N° 8598/00

Bs. As., 22/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Adecuar la remuneración de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S.A." para el período 1° de Noviembre de 2000 al 30 de Abril de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente Resolución; 2.- Adecuar los cargos por conexión aplicables a los Transportistas Independientes de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S.A." para el período 1° de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo II integra la presente Resolución; 3.- Adecuar la remuneración de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSMISION DEL MERCOSUR S.A., "CTM S.A." para el período 1° de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo III integra la presente Resolución; 4.- Adecuar la remuneración de la concesionaria del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE para el período 1° de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001, conforme a los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo IV integra la presente Resolución; 5.- Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, "TRANSNOA S.A." para el 1° de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo V integra la presente Resolución; 6.- Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, "TRANSPA S.A." para el período 1° de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VI integra la presente Resolución; 7.- Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, "TRANSNEA S.A." para el 1° de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VII integra la presente Resolución; 8.- Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, "DISTROCUYO S.A." para el período 1° de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VIII integra la presente Resolución; 9.- Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES, "TRANSBA S.A." para el período 1° de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo IX integra la presente Resolución; 10.- Adecuar la remuneración de los prestadores de la Función Técnica de Transporte "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.), "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.), "ENERGIA SAN JUAN S.A." y "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO" (EDESE S.A.) para el período 1° de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo X integra la presente Resolución; 11.- Adecuar los valores de penalizaciones medias mensuales históricas de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S.A." para el período 1° de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo XI integra la presente Resolución; 12.- Adecuar los valores de referencia que integran la fórmula de los premios de la concesionaria de "TRANSNOA S.A." para el período 1° de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo XII integra la presente Resolución; 13.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a TRANSENER S.A. por la denominada Cuarta Línea, en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (US$ 2.181.259,97), para el período 01 de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo XIII a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 14.- Ajustar el Límite de Sanción Mensual pasible de aplicar a "TRANSENER S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CERO CENTAVOS (US$ 533.726,00), para el período 01 de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo XIII a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 15.- Ajustar el Límite de Sanción Anual pasible de aplicar a "TRANSENER S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON CERO CENTAVOS (US$ 2.134.904,00), para el período 01 de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo XIII a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 16.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a "Cobra Instalaciones y Servicios S.A." por la ampliación de la E.T. Recreo, en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US$ 257.444,79), para el período 01 de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo XIV a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 17.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA, al GEEAC, a las transportistas "TRANSENER S.A.", "TRANSNOA S.A.", "TRANSPA S.A.", "TRANSNEA S.A.", "DISTROCUYO S.A.", "TRANSBA S.A.", a la concesionaria del "SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL" del COMAHUE, a los prestadores de la función técnica de transporte "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.), "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.), "ENERGIA SAN JUAN S.A.", "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO" (EDESE S.A.), "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A." (EDELAR S.A.), "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A." EDECAT S.A. y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A., a la EMPRESA LOMA NEGRA CIASA, a COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A... Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/12 N° 336.874 v. 1/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 689/2000
ACTA N° 558
Expediente ENRE N° 8562/00

Bs. As., 22/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la línea de alta tensión (LAT) de 132 kV entre las Estaciones Transformadoras (E.E.T.T.) Güemes y Las Maderas, ubicadas en las provincias de Salta y Jujuy respectivamente, así como la construcción del campos de salida en ambas estaciones y obras de adecuación en E.T. Las Maderas, que se realizará el día 22 de diciembre de 2000, a las 11:00 horas, la que se llevará a cabo en la Sede del ENRE, Avenida Madero N° 1020, piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o la Dra. Viviana Mayer indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o Dr. Félix Helou, indistintamente; 3. - Publicar la convocatoria por dos días en tres diarios de los de mayor circulación, uno de la Ciudad de Buenos Aires, otro de circulación en la provincia de Jujuy, y otro de circulación en la provincia de Salta. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; el contenido del anexo I de la presente Resolución y que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9° de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 18 de diciembre de 2000 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.- Notifíquese a la "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA)", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA (EDESA)", a "MINNETTI S.A.", a "TRANSNOA S.A.", a "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.", a "SIEMENS ARGENTINA S.A.", y a CAMMESA. y a los Intendentes de los Municipios de Güemes en la Provincia de Salta, y de El Carmen y Perico en la Provincia de Jujuy, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE JUJUY; 5.- Comuníquese a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores registradas... Firmado: JUAN LEGISA, Presidente. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/12 N° 336.873 v. 1/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.828 DEL 27/NOV/2000

EXPEDIENTE N° 39.280 EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Nación Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad Nación Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución N° 27.248, y con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por Proveído N° 87.299 y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución N° 27.248: Condiciones Particulares (fs. 2/3) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 14); Formulario de Cotización del Seguro (fs. 4/5) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 14); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 6/7); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 8).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 1/12 N° 336.861 v. 1/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.829 del 27/NOV/2000

EXPEDIENTE N° 39.282 EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente no afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Nación Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad Nación Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente no afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución N° 26.857, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución N° 26.857: Mecánica de Ajuste de la Renta Vitalicia (fs. 2); Bases Contractuales (fs. 3); Condiciones del Fondo de Fluctuación (fs. 4/8) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 39); Cláusula de Conversión y Moneda del Contrato (fs. 10); Bases Técnicas (fs. 11/15) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 40); Condiciones Particulares (fs. 21/22) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 40); Formulario de Cotización (fs. 25/26) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 40); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 27/28); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 29); Gastos a Aplicar (fs. 39); Tablas de Mortalidad e Invalidez (fs. 41/50).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 1/12 N° 336.860 v. 1/12/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

FIJACION FECHA COMPRA PLIEGOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PLAN MAESTRO

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, hace saber por la presente, que la fecha límite para la compra de los pliegos de la Licitación de referencia, ha quedado fijada para el día 11 de diciembre de 2000. Asimismo, se comunica que la presentación de las ofertas, podrá ser efectuada hasta una hora antes de la previamente fijada para la apertura de la Licitación, es decir que los sobre en cuestión podrán ser entregados hasta el día 15 de diciembre de 2000 a las 10 horas en Sala de Conferencias de la Corporación, Piso 5º, Núcleo 1, Edificio Centro Administrativo, Autopista Richieri y Boulogne Sur Mer. La Matanza, Provincia de Buenos Aires. — NORBERTO N. GOMEZ, Prensa y Rel. Públicas, Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 30/11 Nº 336.564 v. 1/12/2000

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1759/72, T.O. 1991 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a Nueva Farmacia Incaica SCS que deberá presentarse ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 8, sito en Carlos Pellegrini 685, 5° P., para que tome intervención dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en el juicio (arts. 145, 146 y 147 del CPCC) caratulado “Estado Nacional c/Nueva Farmacia Incaica s/Ejecución Fiscal”, act. n° 17838/97.

El auto que ordena el presente dice: “Buenos Aires, 30/05/2000. Atento al estado de la causa y monto de la misma, lo dispuesto por el art. 146, in fine del CPCC, practíquese la notificación de edictos en el Boletín Oficial y en el Diario Clarín, durante dos (2) días, emplazando a la demandada para que comparezca a tomar intervención dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de ausentes para que la represente en juicio (arts. 145, 146 y 147 del citado código). Firmado: Osvaldo Guglielmino. Juez”.

Conforme a lo dispuesto por el mencionado artículo 42, se lo dará por notificado a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente.

La factura correspondiente deberá ser remitida con cargo a la Dirección General Técnico Administrativa, sita en Av. 9 de Julio 1925, 1er. P., Capital Federal.

Sirva de atenta nota de envío.

Dra. DIANA ALICIA LORENZO, a/c Dirección de Asuntos Judiciales, Ministerio de Salud.

e. 30/11 N° 336.638 v. 1/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor MARTINEZ, RAUL EDUARDO en el Sumario N° 2585, Expediente N° 06.808/92 la renuncia de su defensor Dr. SARRABAYROUSE BARGALLO, MIGUEL ANGEL y lo intima para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios constituya nuevo domicilio en Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/11 N° 336.691 v. 6/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma TAIWAN KELVIN S. A., la presunta comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley N° 24.922, por pescar especies no autorizadas en el permiso de pesca, con su buque pesquero “TAIWAN KELVIN II”, Matrícula N° 6687, en la marea comprendida entre el 3 y el 27 de agosto de 1998, que tramita por Expediente N° 800-000409. Se le intima a presentar descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y continuar las actuaciones. La documentación solicitada deberá presentarse en Avenida Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.— Ing. HORACIO R. RIEZNIK, Interventor, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 30/11 N° 336.693 v. 4/12/2000

UTF-UNTREF

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO comunica que en su sede ubicada en Avda. San Martín 2921, Caseros, Provincia de Buenos Aires, procedió el día 22 de noviembre de 2000 a las 12 horas, a la recepción de las ofertas para realizar trabajos preliminares en la futura sede académica ubicada en Valentín Gómez 4828 y 4838, Caseros, Prov. de Buenos Aries. La contratación se efectuará mediante el sistema de Licitación Privada. Expediente N° 325/00. La presentación fue por invitación con retiro de pliegos. Los pliegos son sin cargo. Monto presupuestado: Sesenta y siete mil pesos ($ 67.000).-

Lic. MARTIN KAUFMANN, Vicerrector UNTREF.

e. 30/11 Nº 66.511 v. 4/12/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)